LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 30586-2021-CG/GRCA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO, CHOTA, CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES LA GRANJA, LA IRACA, MARAY, AYURAN, EL SAUCE, EL OBRAJE, EL PORVENIR, CHECOS Y SHANQUIHUA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE XLII

CAJAMARCA - PERÚ

2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

0716

30586-2021-CG/GRCA-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 30586-2021-CG/GRCA-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES LA GRANJA, LA IRACA, MARAY, AYURAN, EL SAUCE, EL OBRAJE, EL PORVENIR, CHECOS Y SHANQUIHUA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. ORIGEN	3
	2. OBJETIVOS	3
	3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	3
	4. DE LA ENTIDAD	4
	5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	5
	6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	8
	1. COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ PROPUESTA DE CONSORCIO NOR ANDINO PESE A NO ACREDITAR EXPERIENCIA DE UNO DE LOS PROFESIONALES CLAVE OFERTADOS COMO PARTE DE EQUIPO TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA CALIDAD PROFESIONAL DE LA OBRA; ADEMAS EL OEC GESTIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO PARA SU SUSCRIPCION AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	8
	2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, SE VALORIZARON Y PAGARON PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS, SE OTORGARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTANDOSE LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL ESTA DESTINADA LA OBRA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 035 100,06.	27
IV.	**CONCLUSIONES**	83
V.	**RECOMENDACIONES**	84
VI.	**APÉNDICES**	85
	FIRMAS	88

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL IX CAJAMARCA – V° B°

INFORME DE AUDITORÍA N° 30586-2021-CG/GRCA-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES LA GRANJA, LA IRACA, MARAY, AYURAN, EL SAUCE, EL OBRAJE, EL PORVENIR, CHECOS Y SHANQUIHUA, DISTRITO DE QUEROCOTO – CHOTA – CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República del Perú, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L4352107. La comisión de auditoría fue acreditada mediante oficio n.° 000943-2021-CG/GRCA de 16 de julio de 2021 (recibido el 19 de julio de 2021).

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de la Obra, se realizó de conformidad con el expediente técnico, bases integradas, obligaciones contractuales, normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra; se realizó de conformidad con las bases integradas y normativa de contrataciones.
- Determinar si la ejecución de la Obra, se realizó de conformidad con el expediente técnico, estipulaciones contractuales, normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al análisis del procedimiento de selección y al proceso de ejecución de la obra "**Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayuran, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca**", en adelante la "**Obra**".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación del proceso de selección y ejecución de la Obra, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, Cajamarca.

Comprende la revisión y análisis concerniente al proceso de contratación de la Obra, efectuados durante el período de 1 de septiembre de 2017 al 30 de mayo de 2019, así como, la revisión de documentación anterior y posterior al periodo de auditoría de cumplimiento, a fin de alcanzar el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Distrital de Querocoto, es un órgano de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a ley, así mismo, le son aplicable las leyes y disposiciones que de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico Nacional.

En armonía con la Constitución Política del Perú, se establece que la Municipalidad Distrital de Querocoto, a través de su autonomía, está facultada a ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

La Municipalidad Distrital de Querocoto representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

Funciones

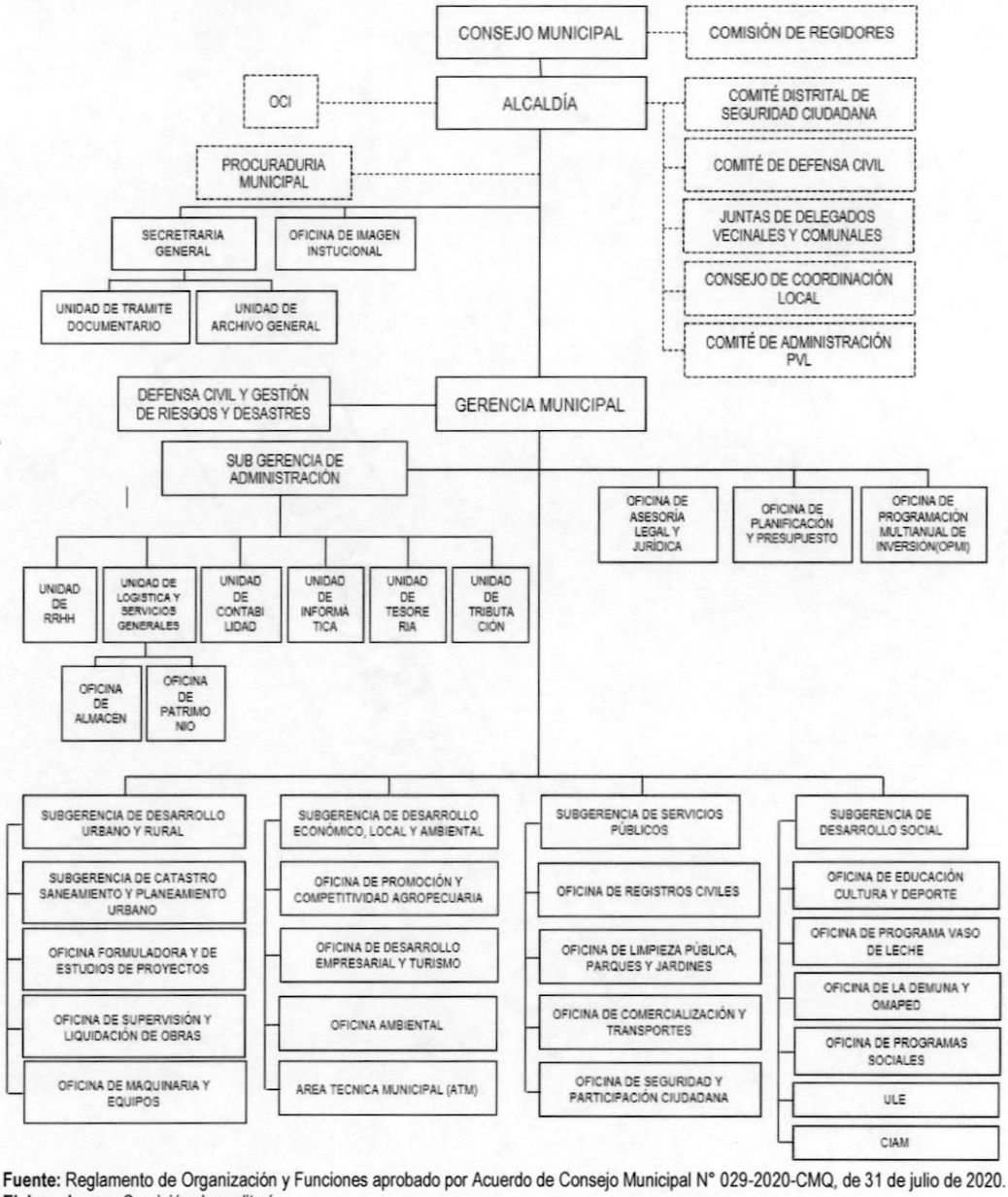
Las funciones de la Entidad, se encuentran establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2020-CMQ, de 31 de julio de 2020 y la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con la Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003, cuyo artículo 74 precisa que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como, las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y a la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

De acuerdo al artículo 42, de la Ley de Bases de la Descentralización, son competencias municipales exclusivas de los Gobiernos Locales, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2020-CMQ, de 31 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se tomó conocimiento de aspectos relevantes que la comisión de auditoría considera importante revelarlos, con la finalidad de dar a conocer hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tienen relación con los objetivos de la auditoría de cumplimiento.

6.1. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N.º 0020-2015-PL/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Asimismo, el 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República, se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la sentencia en cuestión, pedido que fue declarado improcedente a través del Auto de aclaración n.º 4 de 1 de agosto de 2019 del Tribunal Constitucional; siendo que en el fundamento 8, se dispone que es la CGR quien debe decidir lo que corresponda.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento; así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que debe asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

No obstante, es necesario señalar que mediante la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", y el "Reglamento de Procedimiento Administrativo

Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021 fueron publicados en el diario oficial El Peruano el 20 de julio y 21 de agosto de 2021, respectivamente; las consecuencias jurídicas asumidas a raíz de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, descritas en los párrafos precedentes, prevalecen en el sentido de que compete a la Entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondas, en tanto que acorde a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley n.° 31288, las infracciones y sanciones que en dicha normativa se encuentran detalladas, se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia, siendo que los hechos evidenciados en el presente informe son anteriores a la publicación anteriormente señalada.

6.2. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA RESUELTO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO, AUN NO CUENTA CON LIQUIDACIÓN APROBADA.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MDQ/A[1] de 16 de mayo de 2019, considerando el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y legales pese haber sido notificado notarialmente, así como, haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora del 10% del monto del contrato y paralización injustificada de la ejecución de la prestación, aprobó resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MDQ/CS; asimismo, aplicar las penalidades, y ejecutar las garantías por incumplimiento de obligaciones; siendo que, a través de Carta Notarial N° 486 de 18 de mayo de 2019, la Entidad comunica la resolución de contrato al consorcio.

Al respecto, mediante Oficio N° 025-2021-CG/GRCA-AC-MDQ de 24 de noviembre de 2021, se requirió a la Municipalidad distrital de Querocoto, información relacionada a los actuados referentes a la Resolución de Contrato, dentro de ellas la siguiente:

[...]

- *Resolución de Liquidación de Contrato de Obra Licitación Pública N° 002-2017-MDQ/CS de 13 de diciembre de 2017; así como, los cargos de notificación a contratista.*
- *Controversias surgidas de la resolución de contrato, de ser el caso.*

Al respecto, mediante Oficio n.° 085-2021-MDQ/GM, de 26 de noviembre de 2021, el Gerente Municipal informó lo siguiente: *"(...) la información solicitada no ha sido encontrada en los archivos de la Municipalidad distrital de Querocoto."*

En consecuencia, pese al tiempo transcurrido desde la fecha de comunicación de resolución del Contrato al Contratista, se advierte que la Municipalidad distrital de Querocoto, aun no cuenta con lo liquidación del contrato de obra, ello conforme al artículo n.° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "*Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan*"; generando que la Entidad aún no aplique las penalidades respectivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

[1] Resolución, la cual tiene únicamente visto bueno de Infraestructura, notificada al Consorcio Nor Andino con Carta Notarial N° 486 de 18 de mayo de 2019.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA y n.º 009-2021-SA, n.° 025-2021 hasta el 1 de marzo de 2022; en el marco de la ejecución del presente servicio de control posterior, se adoptaron medidas con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las restricciones sanitarias y disposiciones dadas por el Gobierno Central; por lo cual, la comisión de auditoría no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del sistema de control interno correspondiente.

III. OBSERVACIONES

De la revisión a la documentación relacionada al proceso de contratación de la obra, se han evidenciado las siguientes observaciones:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ PROPUESTA DE CONSORCIO NOR ANDINO PESE A NO ACREDITAR EXPERIENCIA DE UNO DE LOS PROFESIONALES CLAVE OFERTADOS COMO PARTE DE EQUIPO TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA CALIDAD PROFESIONAL DE LA OBRA; ADEMAS EL OEC GESTIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO PARA SU SUSCRIPCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Querocoto, en adelante la "Municipalidad", convocó la Licitación Pública N° 002-02017-MDQ/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayurán, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota- Cajamarca", en adelante la "**Obra**".

Al respecto, durante la ejecución del referido procedimiento, el Comité de Selección, admitió oferta de profesional clave, pese a no acreditarse la experiencia exigida en las bases del referido proceso; además el responsable del área de abastecimiento, permitió la presentación de requisito de garantía de fiel cumplimiento para firma de contrato, fuera de plazo establecido por la normativa aplicable.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice la calidad profesional durante la ejecución de la obra, así como afectaron la transparencia y legalidad con las que deben regir las contrataciones del estado, situaciones que van en contra del correcto funcionamiento de la administración pública

Las situaciones expuestas, se desarrollan a continuación:

1.1 RESPECTO A ADMISION DE PROPUESTA DE CONSORCIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 165-2017-MDP/A de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 04)**, se resolvió designar al Comité de Selección, que tendrá a cargo, entre otros, el siguiente procedimiento de selección:

"(…)

✓ ***LICITACION PUBLICA Nº 002-2017-MDQ/CS, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:*** *MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRAULICO EN LAS COMUNIDADES DE LA GRANJA, LA IRACA, MARAY, EL AYURAN, EL SAUCE, EL OBRAJE, EL PORVENIR, CHECOS Y SHANQUIHUA DISTRITO DE QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA por el valor referencial de S/. 14' 947,155.29 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 29/100 Soles).*

(…)

El Comité de Selección *estará Integrado de la siguiente manera:*

MIEMBROS TITULARES

CPCC. Pelayo Enrique Burga González DNI N° 16557547 Presidente
Ing. Edwin Lazada Echeverría DNI N° 18201681 Miembro Titular 1
Bach. Adm. Vicente Sánchez Turnes DNI N° 17428080 Miembro Titular 2

(…)"[2]

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-MDQ/A de 22 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 05)**, se aprobó el Expediente de Contratación de la LICITACION PUBLICA Nº 002-2017-MDQ/CS, con un valor referencial de S/ 14 947 155,29 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 29/100 Soles).

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2017-MDQ/A, de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 06)**, se aprobaron las bases administrativas, para el procedimiento de selección.

De la búsqueda en el aplicativo del SEACE, se advierte que el referido proceso de licitación fue publicado el 28 de setiembre de 2017, estableciendo como fechas para la absolución de consultas y observaciones el 13 de octubre de 2017, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 01
Cronograma de la LP-SM-2-2017-MDQ/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/09/2017	28/09/2017
Registro de participantes(Electronica)	29/09/2017 00:01	30/10/2017 09:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) EN MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO, SITO EN CALLE COMERCIO 451 - QUEROCOTO	29/09/2017 08:00	12/10/2017 16:00
Absolución de consultas y observaciones A TRAVÉS DEL SEACE	13/10/2017	13/10/2017
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	16/10/2017	16/10/2017
Presentación de ofertas EN SALÓN DE ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO, SITO EN CALLE COMERCIO 451 - QUEROCOTO	30/10/2017 10:00	30/10/2017
Evaluación y calificación de ofertas EN SALÓN DE ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO	30/10/2017	30/10/2017
Otorgamiento de la Buena Pro EN SALÓN DE ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO	30/10/2017 15:00	30/10/2017

Fuente:https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la revisión a la documentación se aprecia que, la empresa Constructora Terra SAC, hace llegar a través de la Carta N° 034-2017-KCA/RL., de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 07)**, su pliego de consultas – observaciones, de las cuales merece especial atención, por parte de la comisión de auditoría, la Observación N° 05, referente a maestro de obra 1, 2 y 3; donde la precitada empresa observa lo siguiente:

[2] Solo los miembros titulares participaron durante el procedimiento de selección.

(...)

Acápite de las Bases				Consulta y/o Observación (debidamente motivada)	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
N° de Orden	Sección	Numeral y Literal	Pag		
(...)					
4	III	3.2 B-2	51	**OBSERVACION N° 05:** **Maestro de Obra – 1,2,3** Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con diplomado o certificado). (...) Encontramos excesivo el requerir para el Maestro de Obra 1,2,3 una experiencia de 06 (seis) años, se debe de tener en cuenta que los requisitos de calificación deben de guardar criterios de razonabilidad y congruencia con la envergadura de la obra, la complejidad y el plazo de la misma, lo cual no sucede en el presente caso. Se solicita al comité de selección reducir a 03 (tres) años la experiencia del profesional del Maestro de Obra 1,2,3. (...) Se solicita al comité de selección aclarar la forma de acreditar la formación académica del Maestro de Obra ya que en las bases dice diplomado o certificado, como es de su conocimiento no existe diplomado para Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra.	Ley de Contrataciones del Estado.

Como respuesta a lo manifestado en el párrafo precedente, el comité de selección, según "Anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 08)**, determinó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ABSOLUCION N° 005***
> *El comité de selección en coordinación con el área Usuaria decide por unanimidad **Acoger Parcialmente** la presente observación y en la integración de las bases se reducira el tiempo de experiencia del personal clave:*
> *Maestro de Obra – 1,2,3*
> *Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con diplomado o certificado).*
> *Debera acreditar como mínimo ~~06 (seis)~~ **04 (cuatro)** años de experiencia como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.*
> *El comité de selección aclara al participante, para acreditar la formación académica del Maestro de Obra 1, 2 y 3 se solicitara Diploma y/o certificado y/o certificado o Título de técnico en Construcción Civil o Maestro de obra.*
> *(...)"*

Ahora bien, de la revisión a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 09)**, se aprecia que, el comité de selección al acoger parcialmente la observación referente al Maestro de obra, modificó los numerales 12, 13 y 14 de los literales B.2 y B.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento; quedando como se muestra a continuación:

"(...)

B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: (...) 12.Maestro de Obra - 1 Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico construcción civil o maestro de obra) (según pliego absolutorio). 13.Maestro de Obra - 2 Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico construcción civil o maestro de obra) (según pliego absolutorio). 14.Maestro de Obra - 3 Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico construcción civil o maestro de obra) (según pliego absolutorio). (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* ***12. Maestro de Obra - 1*** *Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico en Construcción Civil o Maestro de obra) (según pliego absolutorio).* *Deberá acreditar como mínimo ~~06 (seis)~~ 04 (cuatro) años de experiencia como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.* ***13. Maestro de Obra - 2*** *Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico en Construcción Civil o Maestro de obra) (según pliego absolutorio).* *Deberá acreditar como mínimo ~~06 (seis)~~ 04 (cuatro) años de experiencia como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.* ***14. Maestro de Obra - 3*** *Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico en Construcción Civil o Maestro de obra) (según pliego absolutorio).* *Deberá acreditar como mínimo ~~06 (seis)~~ 04 (cuatro) años de experiencia como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.* *(...)"*

Posteriormente, mediante Acta n.° 001 Comité de Selección de la LP N° 02-2017 MDQ/CS Presentación y Apertura de Ofertas de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se dio por admitida la oferta del CONSORCIO NOR ANDINO[3], en adelante "Consorcio".

De la revisión a la oferta presentada por el citado CONSORCIO **(Apéndice n.° 11)**, se tiene que, respecto al personal clave "Maestro de Obra – 3", presentó como tal, al señor Castillo Chávez Juan Humberto, DNI 18102931, quien acreditó su formación académica con Certificado Ocupacional como Maestro de Obra, emitido por SENCICO.

Imagen n.° 02
Certificado Ocupacional - Maestro de Obra 3


Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SENCICO

N°: GA - 271

Código: TR - 0876-04

A NOMBRE DE LA NACION

El Gerente General del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción. Por cuanto: La Comisión Central Coordinadora de Certificación Ocupacional con fecha 29 de Noviembre 2.004 ha aprobado el otorgamiento del:

CERTIFICADO OCUPACIONAL

A : Castillo Chavez Juan Humberto

En la ocupación: Maestro de Obra

Por tanto: Se le expide el presente Certificado para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de Enero del 2.005

0000116

0000131

Jefe de Metodología y Evaluación GFP | Gerente de Formación Profesional | Gerente General del Sencico

Gobierno del Perú

Fuente: Oferta presentada por consorcio Nor Andino (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, mediante "Anexo N° 11 - Carta de Compromiso del Personal Clave – Maestro de Obra – 3" (Apéndice n.° 11), correspondiente al señor Castillo Chávez Juan Humberto, presentó como experiencia cuatro (4) certificados de trabajo que acreditarían un total de 4 años y 7 meses; cumpliendo aparentemente con lo requerido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 09) (4 años); sin embargo, de la revisión realizada a cada uno de los certificados se advierte que, el certificado emitido por la empresa RM Britania San

[3] CONSORCIO NOR ANDINO, siendo su Representante Legal, el señor Marino Villanueva Cubas, identificado con DNI n.° 27436059, e, integrado por las empresas COVARBEL E.I.R.L con RUC n.° 20601485576, Inversiones CAMHARO SAC con RUC n.° 20543060918 y Soluciones de Proyectos & Construcción SAC con RUC n.° 20602077684.

Contratistas Generales, emitido el 31 de julio de 2010, acreditando experiencia para Maestro De Obra, periodo 06/05/2009 al 31/07/2010, se encuentra duplicado tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 03
Maestro de Obra 3
Certificado RM Britania San Contratistas Generales Duplicado



RM Britania s.a.c.
Ingeniería y Construcción

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que al final suscribe, **ELMER EDUARDO RIVASPLATA MENDOZA** identificado con DNI N° 1650099, Gerente General de la empresa **RM BRITANIA SAC CONTRATISTAS GENERALES**, con **RUC N° 20459107925.**

C E R T I F I C A

Que el Sr. **JUAN HUMBERTO CASTILLO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 18102931 ha laborado en mi representada, en calidad de **MAESTRO DE OBRA** en la obra **"Mejoramiento del sistema de alcantarillado del cercado de Ferreñafe y Pueblos jóvenes, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque**, desde el 06 de mayo del 2009 hasta el 31 de julio del 2010; durante su permanencia, demostró responsabilidad, puntualidad, honradez, eficiencia y cumplimiento en las labores encomendadas a satisfacción de su superior.

Se expide el presente certificado, a pedido del interesado, para los fines que crea conveniente.

Chiclayo, 31 de julio del 2010

CONSORCIO HOR - ANDINO
Marino Villanueva Cubas
REPRESENTANTE COMÚN

00001086

Lima : Av. La Encalada # 1615 Ofic. 503 - Surco
Chiclayo : Av. Bolognesi # 488 / Av. Balta # 665 Ofic. 203
Web : www.rmempresas.com
Telf. : 511-358-8882
E-mail : contacto@empresas.com

RM Britania s.a.c.
Ingeniería y Construcción

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que al final suscribe, **ELMER EDUARDO RIVASPLATA MENDOZA** identificado con DNI N° 1650099, Gerente General de la empresa **RM BRITANIA SAC CONTRATISTAS GENERALES**, con **RUC N° 20459107925.**

C E R T I F I C A

Que el Sr. **JUAN HUMBERTO CASTILLO CHAVEZ**, identificado con DNI N° 18102931 ha laborado en mi representada, en calidad de **MAESTRO DE OBRA** en la obra **"Mejoramiento del sistema de alcantarillado del cercado de Ferreñafe y Pueblos jóvenes, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque**, desde el 06 de mayo del 2009 hasta el 31 de julio del 2010; durante su permanencia, demostró responsabilidad, puntualidad, honradez, eficiencia y cumplimiento en las labores encomendadas a satisfacción de su superior.

Se expide el presente certificado, a pedido del interesado, para los fines que crea conveniente.

Chiclayo, 31 de julio del 2010

CONSORCIO HOR - ANDINO
Marino Villanueva Cubas
REPRESENTANTE COMÚN

00001085

Lima : Av. La Encalada # 1615 Ofic. 503 - Surco
Chiclayo : Av. Bolognesi # 488 / Av. Balta # 665 Ofic. 203
Web : www.rmempresas.com
Telf. : 511-358-8882
E-mail : contacto@empresas.com

Comentario: Se aprecia duplicidad de certificado, numero de folios distinto, contenido del documento igual.

Ahora bien, como se aprecia en imagen precedente, dicho certificado se encuentra duplicado, con lo que no se acreditó el certificado emitido por la empresa RM BRITANIA SAN CONTRATISTAS GENERALES correspondiente al periodo 10/01/2011 al 30/12/2011 (11 meses 21 días) descrito en la experiencia de personal clave del Anexo 11 para maestro de obra 3, por lo que, solamente se acreditó con documentación sustentatoria, un total de 3 años 7 meses, lo descrito se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DE MAESTRO DE OBRA 3, REALIZADA POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Documentación Presentada	Contratista	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Periodos determinados		Documentos sustentatorios	Cumplimiento de RTM
					Según Comité	Según comisión de auditoría		
Documentos sustentatorios del señor **CASTILLO CHÁVEZ JUAN HUMBERTO,** los cuales se detallan a continuación: - Título profesional Técnico	RM BRITANIA SAN CONTRATISTAS GENERALES	MAESTRO DE OBRA	01/02/2005	30/12/2006	23 meses	23.23	Certificado de Trabajo de 2 de febrero 2007	**NO**
	RM BRITANIA SAN CONTRATISTAS GENERALES	MAESTRO DE OBRA	06/05/2009	31/07/2010	15 meses 3 días	15.03	Certificado de Trabajo de 31 de julio de 2010	
	RM BRITANIA SAN CONTRATISTAS GENERALES	**MAESTRO DE OBRA**	**10/01/2011**	**30/12/2011**	**11 meses 21 días**	**0.00**	**No presentó documento de sustento.**	
	CONSORCIO ROLICSA	MAESTRO DE OBRA	05/05/2016	31/10/2016	05 meses 26 días	5.97	Certificado de Trabajo de 2 de	

Documentación Presentada	Contratista	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Periodos determinados		Documentos sustentatorios	Cumplimiento de RTM
					Según Comité	Según comisión de auditoría		
- Anexo 11 Carta compromiso del personal clave	INGENIEROS & RM BRITANIA						noviembre de 2016	
				TOTAL DE MESES	**55**	**44**		
				TOTAL AÑOS	**4.7**	**3.7**		

Fuente: Anexo N° 11 - Carta de personal Clave Maestro de Obra 3 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Pese a ello, a través de ACTA N° 002 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 02-2017 MDQ/CS EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), el comité de selección determinó como "CONFORME" la experiencia presentada para Maestro de Obra 03, consignando 55 meses como Maestro de Obra y/o Capataz, concluyendo que, *"(…) Con los resultados anteriormente expuestos se puede evidenciar que el postor **CONSORCIO NOR ANDINO** (…), cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas (…)"*

Imagen n.° 04
Evaluación Consignada en Acta N° 002 de Comité de Selección

11	**ASISTENTE DE OBRA – 9** Acredita con título profesional de Ingeniero Civil y con una experiencia de **05 años** como residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o asistente de Jefe de Supervisión y/o asistente de Inspector en obras iguales o similares en obras generales o similares.	CONFORME
12	**MAESTRO DE OBRA 01** Acredita con título profesional técnico y con una experiencia de **4 año 05 meses** como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.	CONFORME
13	**MAESTRO DE OBRA 02** Acredita con título profesional técnico y con una experiencia de 4 **años 11 meses** como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.	CONFORME
14	**MAESTRO DE OBRA 03** Acredita con título profesional técnico y con una experiencia de **55 meses** como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.	CONFORME
15	**INGENIERO AMBIENTAL** Acredita con título profesional de Ingeniero Ambiental y con una experiencia de **04 años 07 meses** de experiencia como: Especialista Ambiental en obras similares.	CONFORME
16	**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** Acredita con título profesional de Ingeniero Civil y con una experiencia de **04 años** como: Ingeniero de Seguridad y/o Supervisor de Seguridad y/o técnico de seguridad y/o Especialista en Seguridad en obras similares.	CONFORME

Fuente: ACTA N° 002 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 02-2017 MDQ/CS EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Posteriormente, mediante ACTA N° 003 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP Nº 002-2017 MDQ/CS OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), se otorgó la buena pro al Consorcio, como se detalla a continuación:

"ACTA Nº 003 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP Nº002-2017 MDQ/CS
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

*(…) el Comité de Selección por **UNANIMIDAD** procede a **Otorgar la Buena Pro** de la **LICITACIÓN PUBLICA Nº 002-2017-MDQ/CS**, (…) al Único Postor **CONSORCIO NOR ANDINO** conformado por COVARVEL E.1.R.L con RUC N° 20601485576, INVERSIONES CAMHARO SAC con RUC Nº20543060918, SOLUCIONES DE PROYECTOS & CONSTRUCCION SAC con RUC Nº 20602077684, por el monto de **S/ 14'050,325.97 (Catorce millones cincuenta mil trescientos veinticinco con 97/100 soles) AL 93.999% DEL VALOR REFERENCIAL con IGV**."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

De lo expuesto, se ha determinado que, el Comité de Selección, benefició al Consorcio Nor Andino, al determinar como "CONFORME" la experiencia presentada para el Maestro de Obra 03, consignando 55 meses de experiencia como Maestro de Obra y/o Capataz, no obstante que éste solo acreditó 44 meses, no alcanzando los 4 años exigidos en las bases integradas (Apéndice n.° 09).

1.2 RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Para un análisis y entendimiento respecto a los plazos correspondientes al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 119. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se elaboró la siguiente línea de tiempo:

Línea de Tiempo para Perfeccionamiento de Contrato.



(1) Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...) *Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento (...)*

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la línea de tiempo detallada precedentemente se advierte que, con Carta N° 004-2017/CONSORCIO/NOR-ANDINO/CH. (**Apéndice n.° 14**), recepcionada por la Municipalidad el 23 de noviembre de 2017, el Consorcio Nor Andino, adjudicado con la buena pro, hace llegar documentos para firma de contrato.

Al respecto, de la evaluación a los documentos presentados por el consorcio, Nor Andino, para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 de las Bases Integradas (Apéndice n.° 09); así como, los requisitos establecidos en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
EVALUACIÓN DE REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

Requisitos Establecidos en Bases Integradas (Apéndice n.° 09)	Documento presentado por CONSORCIO NOR ANDINO	Cumplió Requisitos SI / NO	Comentario
a) Constancia de capacidad libre de contratación.	Constancia de Capacidad de libre contratación Nos: 7696, 7896, 7830 del año 2017.	SI	Constancia presentada por cada integrante del Consorcio.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [CARTA FIANZA]	NO PRESENTÓ CARTA FIANZA	NO	Comité de selección recepcionó carta fianza con posterioridad.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato Privado de Consorcio "Consorcio Nor-Andino" de 17 de noviembre de 2017.	NO	Solo presenta firma legalizada del consorciado Inversiones Camharo S.A.C.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).	NO PRESENTÓ	NO	

Requisitos Establecidos en Bases Integradas (Apéndice n.° 09)	Documento presentado por CONSORCIO NOR ANDINO	Cumplió Requisitos SI / NO	Comentario
e) Copia de Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Certificado de Vigencia	SI	-
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona juridica.	DNIs de los representantes legales de los Consorciados.	SI	-
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Documento S/N de 20 de noviembre de 2017	SI	-
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentando en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	NO PRESENTÓ	NO	-
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	NO PRESENTÓ	NO	-
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	NO APLICABLE	-	-
k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.	NO APLICABLE	-	-

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es necesario resaltar que, el numeral 1 del Artículo 119, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *(…) En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (…) (Subrayado es nuestro).*

Línea de Tiempo para Suscripción de contrato u otorgamiento de plazo adicional



(1) Según Articulo n.° 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el 29 de noviembre de 2017, un día posterior al máximo permitido por el RLCE; mediante Carta N° 019-2017-MDQ/UL de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), emitida por el señor Vicente Sánchez Tumes, encargado de la Unidad de Logística de la Municipalidad, comunica al Consorcio Nor Andino documentación faltante CARTA FIANZA

DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL 10% DEL MONTO OFERTADO, necesaria para la firma del contrato de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

Aunado a ello, el precitado señor mediante Carta N° 020-2017-MDQ/UL de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**), otorga el plazo de 5 días hábiles para suscripción del contrato, siendo recepcionada por el Consorcio Nor Andino el 5 de diciembre de 2017. Estando este otorgamiento fuera del plazo permitido por la normativa de contrataciones.

Luego, con Carta N° 003-2017/CNA recepcionada el 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), el Consorcio Nor Andino presentó la Carta Fianza N° 1207017-2017/FG emitida por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), para el perfeccionamiento de contrato, estando fuera del plazo establecido por la normativa aplicable y encontrándose con 10 días de retraso para la suscripción de contrato. Siendo que, lo que correspondía era declarar la pérdida de la buena pro, en aplicación del numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. No obstante, se favoreció al contratista y se aceptó la presentación de la carta fianza fuera del plazo legamente establecido.

Finalmente, el señor Vicente Sánchez Tumes, encargado de la Unidad de Logística de la Municipalidad, en virtud a las funciones otorgadas, en la Ley de Contrataciones[4] y el Reglamento[5], gestionó la suscripción del contrato con el Consorcio Nor Andino, el cual se materializó con la suscripción del contrato de ejecución de obra: Licitación Pública N° 002-2017-MDQ/CS de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 18**).

De lo expuesto, se ha determinado que, el señor Vicente Sánchez Tumes, encargado de Logística y, además, segundo miembro del Comité de Selección, benefició al Consorcio Nor Andino, al gestionar la suscripción del contrato, permitiendo que el citado consorcio presente su Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, con posterioridad al plazo establecido por la normatividad aplicable para la suscripción del contrato, afectando la transparencia y legalidad del procedimiento de selección. Además, inobservando el principio de integridad e imposibilitando a la Municipalidad de informar al tribunal de contrataciones el incumplimiento de la obligación del contratista para la suscripción del contrato, situaciones que van en contra del correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han transgredido las disposiciones normativas que se exponen a continuación:

- **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

[4] **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]

[5] **Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones**
[...]
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
[...]
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
[...]
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
[...]
b) Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
4.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.
Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]
25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor.

[...]

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

[...]

43.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

43.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

[...]

2. Garantías, salvo casos de excepción.

[...]

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. [...], u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

[...]

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

[...]

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2017 MDQ/CS para la contratación del servicio de ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayurán, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca".**

[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
[...]
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:
[...]
14. Maestro de Obra - 3
Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico en construcción civil o maestro de obra) (según pliego absolutorio).
[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
14. Maestro de Obra - 3
Técnico en Construcción Civil y/o Maestro de Obra, (acreditado con ~~diplomado~~ diploma y/o certificado y/o certificado ocupacional o título en de técnico en construcción civil o maestro de obra) (según pliego absolutorio).
Deberá acreditar como mínimo 06 (seis) 04 (cuatro) (según pliego absolutorio) años de experiencia como: Maestro de Obra y/o Capataz, en obras Similares.
[...]
"[...]
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [CARTA FIANZA]
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de Vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentando en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.
[...]"

Los hechos expuestos han sido generados por los servidores que integraron el Comité de Selección, quienes, inobservando el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio Nor Andino, pese a que éste, durante el desarrollo del procedimiento de selección, no acreditó la experiencia de personal clave propuesto; así mismo, por el responsable del área de abastecimiento, quien gestionó la suscripción del contrato, permitiendo la presentación del requisito de garantía de fiel cumplimiento para firma de contrato, fuera de plazo establecido por la normativa aplicable. Ocasionando que, no se garantice la calidad profesional durante la ejecución de la obra; así como, afectación a la transparencia y legalidad con las que deben regir las contrataciones del estado.

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.° 1), presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye, que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Pelayo Enrique Burga Gonzales**, identificado con DNI N° 16557547, presidente miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 02-2017-MDQ/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Querocoto, distrito perteneciente a la provincia de Chota, Región Cajamarca, durante el periodo comprendido entre el 21 de setiembre al 30 de octubre de 2017, se le comunico los hechos mediante Cedula de Comunicación N° 1-2021-CG/GRCA-AC-MDQ de 14 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N° 001-2021-PEBG de 20 de diciembre de 2021, recepcionado vía email el 21 de diciembre de 2021, en cinco (5) folios.

 La comunicación de la desviación de cumplimiento se realizó en su condición de presidente miembro del Comité de Selección, por cuanto suscribió el ACTA N° 002 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 02-2017 MDQ/CS EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12), en la que, junto a los otros dos miembros del comité de selección, determinó como "CONFORME" la experiencia presentada por el, CONSORCIO NOR ANDINO, para Maestro de Obra 03, consignando 55 meses como Maestro de Obra y/o Capataz; no obstante que este sólo acreditó 44 meses, no alcanzando los 4 años exigidos en las bases integradas (Apéndice n.° 09), para luego suscribir el ACTA N° 003 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N°002-2017 MDQ/CS OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 13), junto a los otros dos miembros del comité de selección, otorgando la buena pro al Consorcio Nor Andino, no obstante, este no cumplió con acreditar la experiencia del Maestro de Obra 03, exigida en las Bases integradas (Apéndice n.° 09).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

Con su accionar, el citado ex funcionario ha incumplido lo señalado en el literal j) del artículo 2°, el artículo 8° y el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341, los cuales versan sobre el principio de integridad que deben regir las contrataciones; sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección, sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; sobre la responsabilidad de las personas que intervengan en los procesos de contratación; asimismo, los artículos 22°, 25°, 28° y 43° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, designación quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, consentimiento de la buena pro.

Igualmente, ha incumplido lo señalado en el numeral 14 del título B3 Experiencia del plantel profesional clave formación académica: Maestro de Obra y/o capataz, de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2017 MDQ/CS (Apéndice n.° 09).

Asimismo, ha incumplido los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público: "1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

También incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, se encuentra incurso, en los alcances del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, la cual señala que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)" ; así como del artículo 25° del Reglamento de la referida Ley, que señala: "(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante..."; del artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Lozada Echeverria**, identificado con DNI N° 18201681, miembro titular 1 del Comité de Selección a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 02-2017-MDQ/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Querocoto, distrito perteneciente a la provincia de Chota, Región Cajamarca, durante el periodo comprendido entre el 21 de setiembre al 30 de octubre de 2017, se le comunico los hechos mediante aviso de notificación de 10 de diciembre de 2021, entregada en su dirección declarada ante RENIEC, se le solicitó se apersone a recabar su desviación de cumplimiento; sin obtener respuesta.

 La comunicación de la desviación de cumplimiento se realizó en su condición de miembro titular 1 del Comité de Selección, por cuanto suscribió el ACTA N° 002 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 02-2017 MDQ/CS EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12), en la que, junto a los otros dos miembros del comité de selección, determinó como "CONFORME" la experiencia presentada por el, CONSORCIO NOR ANDINO, para Maestro de Obra 03, consignando 55 meses como Maestro de Obra y/o Capataz; no obstante que este sólo acreditó 44 meses, no alcanzando los 4 años exigidos en las bases integradas (Apéndice n.° 09), para luego suscribir el ACTA N° 003 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N°002-2017 MDQ/CS OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 13), junto a los otros dos miembros del comité de selección, otorgando la buena pro al Consorcio Nor Andino, no obstante, este no cumplió con acreditar la experiencia del Maestro de Obra 03, exigida en las Bases integradas (Apéndice n.° 09).

 Con su accionar, el citado ex funcionario ha incumplido lo señalado en el literal j) del artículo 2°, el artículo 8° y el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341, los cuales versan sobre el principio de integridad que deben regir las contrataciones; sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección, sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; sobre la responsabilidad de las personas que intervengan en los procesos de contratación; asimismo, los artículos 22°, 25°, 28° y 43° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, designación quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, consentimiento de la buena pro.

 Igualmente, ha incumplido lo señalado en el numeral 14 del título B3 Experiencia del plantel profesional clave formación académica: Maestro de Obra y/o capataz, de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2017 MDQ/CS (Apéndice n.° 09).

 Asimismo, ha incumplido los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público: "1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y

diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

También incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, se encuentra incurso, en los alcances del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, la cual señala que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)" ; así como del artículo 25° del Reglamento de la referida Ley, que señala: "(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante..."; del artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Vicente Sánchez Tumes**, identificado con DNI N° 17428080, miembro titular 2 del Comité de Selección a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 02-2017-MDQ/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Querocoto, distrito perteneciente a la provincia de Chota, Región Cajamarca, durante el periodo comprendido entre el 21 de setiembre al 30 de octubre de 2017, se le comunico los hechos mediante Cedula de Comunicación N° 3-2021-CG/GRCA-AC-MDQ de 13 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N° 002-2021-VST de 21 de diciembre, recepcionado el 22 de diciembre de 2021, en doce (12) folios y adjuntando ciento cuarenta y seis (146) folios como documentación adjunta.

 La comunicación de la desviación de cumplimiento se realizó en su condición de presidente miembro del Comité de Selección, por cuanto suscribió el ACTA N° 002 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 02-2017 MDQ/CS EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12), en la que, junto a los otros dos miembros del comité de selección, determinó como "CONFORME" la experiencia presentara por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

CONSORCIO NOR ANDINO, para Maestro de Obra 03, consignando 55 meses como Maestro de Obra y/o Capataz; no obstante que este solo acreditó 44 meses, no alcanzando los 4 años exigidos en las bases integradas (Apéndice n.° 09), para luego suscribir el ACTA N° 003 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N°002-2017 MDQ/CS OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 13), junto a los otros dos miembros del comité de selección, otorgando la buena pro al Consorcio Nor Andino, no obstante, este no cumplió con acreditar la experiencia del Maestro de Obra 03, exigida en las Bases integradas (Apéndice n.° 09).

Asimismo, en su condición de Jefe del Área de Logística y del Órgano de las Contrataciones de la Municipalidad, por haber emitido la Carta N° 019-2017-MDQ/UL de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 15) y Carta N° 020-2017-MDQ/UL de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 16), por las cuales, en la primera comunica al Consorcio Nor Andino la falta de la carta fianza de fiel cumplimiento y en la segunda otorga un plazo adicional de 5 días para suscribir el contrato; no obstante que, dichas cartas se emitieron con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo (23-11-2017) para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo que lo que correspondía era declarar la perdida de la buena pro.

Asimismo, por gestionar la suscripción del contrato, con posterioridad a la presentación de la Carta N° 003-2017/CNA, recepcionada el 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 17), con la que el Consorcio Nor Andino presentó la Carta Fianza N° 1207017-2017/FG, para el perfeccionamiento de contrato; no obstante, que la presentación de esta se realizó fuera del plazo establecido por la normativa aplicable y encontrándose con 10 días de retraso para la suscripción de contrato. Siendo que, lo que correspondía era declarar la perdida de la buena pro.

Con su accionar, el citado ex funcionario ha incumplido lo señalado el literal j) del artículo 2°, el artículo 8°, el artículo 9° y el artículo 50° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341, los cuales versan sobre el principio de integridad que deben regir las contrataciones; sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, sobre la responsabilidad de las personas que intervengan en los procesos de contratación y sobre las infracciones y sanciones administrativas; asimismo, los artículos 4°, 22°, 25°, 28°, 43, 117° y 119° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; referido a la organización de la entidad para las contrataciones, Órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Además, el literal B.3 del literal B del capítulo III de la sección específica requisitos de calificación, y numeral 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública Nº 002-2017-MDQ/CS (Apéndice n.° 09).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios, de 3 de setiembre de 2017, que estableció que son obligaciones del trabajador: 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de Abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la MUNICIPALIDAD, normas propuestas, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.

Así como, los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

También incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. Normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, se encuentra incurso, en los alcances del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, la cual señala que: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)" ; así como del artículo 25° del Reglamento de la referida Ley, que señala: "(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante..."; del artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, SE VALORIZARON Y PAGARON PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS, SE OTORGARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTANDOSE LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL ESTÁ DESTINADA LA OBRA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 035 100,06.

En la etapa de ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con arrastre hidráulico en las comunidades de La Granja, la Iraca, Maray, el Ayuran, el Sauce, el Obraje, el Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca", en adelante la "Obra", se advirtió que la Municipalidad Distrital de Querocoto, en adelante la "Municipalidad" y la supervisión, aprobaron, dieron conformidad y pagaron valorizaciones incluyendo partidas con metrados no ejecutados, beneficiando al contratista, asimismo, otorgó ampliaciones de plazo sin sustento técnico legal, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, donde se establece la responsabilidad del Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones de acuerdo al contrato.

Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 160, 166, 169 y 170 del Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 10 de marzo de 2017, los cuales disponen las funciones del Supervisor de controlar la correcta ejecución técnica, financiera y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, el procedimiento de valorizaciones y metrados durante la ejecución de la obra, así como las causales y procedimientos para solicitar ampliaciones de plazo.

Por consiguiente, los hechos expuestos afectaron la finalidad pública para la cual estaba destinada la Obra, y generó un perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 3 035 100,06.

Dicha situación, se generó por la actuación del supervisor de Obra y los funcionarios de la Municipalidad, quienes aprobaron, dieron conformidad y tramitaron el pago de valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados; así como, aprobaron ampliaciones de plazo que no correspondían, prorrogando el plazo en beneficio del contratista.

Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

2.1 RESPECTO A ADMISIÓN DE PROPUESTA DE CONSORCIO

Mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2017-MDQ/A de 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), la Municipalidad aprobó la Actualización del Expediente Técnico de la Obra[6] (**Apéndice n.° 20**), con Código SNIP N° 372607, considerando el Costo de Obra por S/ 14 947 155,29 y un plazo de ejecución de 210 días calendario. Según Expediente Técnico (Apéndice n.° 20), para los sistemas de agua potable y saneamiento, en las comunidades de: La Granja, La Iraca, Maray, El Ayuran, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos,

[6] Al respecto es de precisar que cuando se requirió este Expediente Técnico a la Entidad, esta nos alcanzó de manera incompleta, por lo que, se solicitó al Ministerio de Vivienda y Construcción (Entidad que financió la ejecución del proyecto a través del Convenio n.° 646-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 9 de junio de 2017), quien nos alcanzó Expediente Técnico completo **(Apéndice n.° 20)**; no obstante, a fin de comprobar si es el que se empleó para el proceso de ejecución, se verificó con el presupuesto incluido en las bases del proceso de Licitación Pública n.° 002-2017/MDQ/CS, de la oferta del contratista; así como, con las partidas de las Valorizaciones de Obra, siendo que las partidas y metrados son idénticas en los tres documentos, variando únicamente en el precio de la oferta debido al sistema de contratación a precios unitarios.

Shanquihua; ha contemplado la ejecución de las siguientes metas físicas en cada una de las comunidades que se indican.

Cuadro n.° 3
METAS FÍSICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL PROYECTO

COMUNIDAD	LA GRANJA	LA IRACA	MARAY	EL AYURAN	EL SAUCE	EL OBRAJE	EL PORVENIR	CHECOS	SHANQUIHUA	TOTAL
Sistema de agua potable										
Captación en quebrada (inc/ sedimentador, filtro lento)	1	-	-	-	-	-	-	-	-	**1**
Captación en manantial	-	4	-	1	2	2	1	2	-	**12**
Línea de conducción	1 694,31	1 971,60	-	274,49	799.09	927,20	1 644,43	200.00	-	**7 511,12**
Reservorios	1	2	-	1	2	1	1	2	-	**10**
Cámara de reunión	-	1	-	-	-	1	-	-	-	**2**
Pases aéreos	2	-	-	-	1	-	2	-	-	**5**
CRP tipo VI	3	4	-	1	-	5	1	-	-	**14**
Línea aducción y distribución	2 744,71	15 231.31	-	2 699,26	6 824,99	6 680,55	9 008,38	4 962,80	-	**48 152,00**
CRP tipo VII	2	46	-	7	24	17	30	10	-	**136**
Válvulas aire	3	2	-	4	11	-	4	-	-	**24**
Válvulas purga	4	7	-	5	9	-	12	3	-	**40**
Válvulas control	8	51	-	9	8	22	9	9	-	**116**
Conexiones domiciliarias	156	213	-	31	53	52	46	47	-	**598**
Sistema de Saneamiento para eliminación de excretas										
UBS - con Biodigestor (incluido lavaderos)	23	138	124	31	61	52	46	47	82	**604**
Red de alcantarillado	-	1 076,81	-	-	-	-	-	-	-	**1 076,81**
Buzones	-	40	-	-	-	-	-	-	-	**40**
Cajas de Reg. Domiciliarias	-	75	-	-	-	-	-	-	-	**75**
Sistema Tratamiento (Tanque Imhoff, lecho secado, desarenador)	-	1	-	-	-	-	-	-	-	**1**

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, para la ejecución de la obra, el Expediente Técnico (Apéndice n.° 20) contempló un presupuesto de S/ **14,947,155.29** conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01	**INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**	**3 943 357,77**
02	**SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS (UBS-AH)**	**6 285 013,26**
03	**PTAR - RED DE ALCANTARILLADO**	**786 481,80**
	COSTO DIRECTO	**11 014 852,83**
	GASTOS GENERALES (10 %)	1 101 485,28
	UTILIDAD (5%)	550 742,64
	SUB TOTAL	**12 667 080,75**
	IMPUESTO (IGV 18%)	2 28 074,54
	COSTO DE OBRA	**14 947 155,29**

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.° 20).
Elaborado: Comisión de auditoría.

Posteriormente, sobre la base de las metas físicas y presupuesto del Expediente Técnico antes mencionado, ascendente al valor referencial de S/ 14 947 155,29, la Municipalidad convocó el proceso de Licitación Pública n.° 002-2017/MDQ/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de La Granja, La Iraca, Maray, El Ayuran, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua del distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca*", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, siendo que, el postor ganador de la buena pro, Consorcio NOR ANDINO, presentó el presupuesto ofertado por el monto de S/ 14 050 325,97 (Apéndice n.° 11) con un porcentaje ofertado al 94%, conforme se resume en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

Cuadro n.° 5
RESUMEN DE PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO		
ITEM	**DESCRIPCION**	**MONTO**
01	**INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA**	**3 729 727,77**
02	**SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS**	**5 959 383,26**
03	**PTAR - RED DE ALCANTARILLADO**	**664 850,63**
	COSTO DIRECTO	**10 353 961,66**
	GASTOS GENERALES (10 %)	1 035 396,17
	UTILIDAD (5%)	517 698,08
	SUB TOTAL	**11 907 055,91**
	IMPUESTO (IGV 18%)	2 143 270,06
	COSTO DE OBRA	**14 050 325,97**

Fuente: Expediente de oferta económica del contratista (Apéndice n.° 11).
Elaborado: Comisión de auditoría.

En tal sentido, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra: Licitación Pública N° 002-20217-MDQ/CS de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 18), entre la Municipalidad y el Consorcio NOR ANDINO[7], para la ejecución de la Obra, por el monto total de S/ 14 050 325,97 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

2.2 RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

2.2.1 Sobre las modificaciones del contrato por la aprobación de adicionales y deductivos de obra, así como, por la aprobación de mayores metrados.

Durante la ejecución de la Obra, la Municipalidad mediante Resoluciones de Alcaldía[8] aprobó 3 Adicionales – Deductivos Vinculantes de Obra[9], cuyas metas físicas del proyecto quedaron conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
METAS FÍSICAS DEL PROYECTO MODIFICADAS Y APROBADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Descripción	La Granja	La Iraca	Maray	El Ayurán	El Sauce	El Obraje	El Porvenir	Checos	Shanquihua	Total
Sistema de agua potable										
Captación manantial (Unid)	-----	4	-----	2	2	2	1	1	-----	12
Captación quebrada (Unid) (inc/sedimentador, filtro lento y muro contención)	1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	1	-----	2
Línea Conducción (ML)	1 694,31	1 395,52	-----	1 379,29	799,09	927,20	1 644,43	797,00	-----	8 636,84
Reservorio (Unid)	1	2	-----	1	2	1	1	2	-----	10
Cámara Reunión (Unid)	-----	1	-----	-----	-----	1	-----	-----	-----	2
Pase Aéreo (Unid)	3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	3
CRP Tipo 6 (Unid)	3	3	-----	3	-----	4	1	3	-----	17
Línea Aducción / Distribución (ML)	2 744,71	12 510,28	-----	2 650,91	6 087,29	6 680,55	9 008,38	5 016,37	-----	44 698,49
CRP Tipo 7 (Unid)	1	47	-----	6	21	16	29	16	-----	136
Válvula Aire (Unid)	3	25	-----	3	4	1	7	2	-----	45
Válvula Purga (Unid)	5	24	-----	5	16	10	16	16	-----	92

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

[7] CONSORCIO NOR ANDINO: integrado por las empresas COVARBEL EIRL con RUC n.° 2054601485576 con domicilio legal en Jr. José de Sucre n.° 1416 Ancash – Huaylas – Caraz, representado por su Representante Legal, Carla Teresita Velásquez Ulloa, identificada con DNI n.° 41879395; empresa INVERSIONES CAMHARO con RUC n.° 20543060918 con domicilio legal en la Av. José Pardo n.° 223 interior piso 11 Lima – Lima – Miraflores, representado por su Representante Legal, Santiago Víctor Vega Obregón, identificado con DNI n.° 40470141; y, la empresa SOLUCIONES DE PROYECTOS & CONSTRUCCION SAC con RUC n.° 20602077684 con domicilio legal en Av. Miguel Grau n.° 350 Chiclayo – Lambayeque, representado por su Representante Legal, Marino Villanueva Cubas, identificado con DNI n.° 27436059.

[8] Resolución de Alcaldía n.° 180-2018/MDQ.A de 20 de setiembre de 2018, donde aprueba el Deductivo y Adicional Vinculante de Obra n.° 02 y 03 (**Apéndice n.° 21**), Resolución de Alcaldía n.° 223-2018/MDQ.A de 30 de noviembre de 2018, donde aprueba el Deductivo y Adicional Vinculante de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 22**).

[9] Es preciso mencionar que la Entidad no proporcionó los Expedientes de los Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra n.° 02 y 03.

Descripción	La Granja	La Iraca	Maray	El Ayurán	El Sauce	El Obraje	El Porvenir	Checos	Shanquihua	Total
Válvula Control (Unid)	8	30	-----	9	12	22	19	14	-----	114
Cruce Aéreo Metálico (Unid)	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	1	-----	1
Conexiones Domiciliarias (Unid)	156	213	-----	31	53	52	46	47	-----	598
Sistema de Saneamiento para eliminación de excretas										
Casetas UBS (Unid)	23	138	124	14	61	52	45	47	82	586
Biodigestor de 600 Lts (Unid)	8	79	113	14	61	52	45	47	82	501
Biodigestor de 1350 Lts (Unid)	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
Lavadero de concreto (Unid)	23	135	120	31	61	52	45	47	82	596
Red de alcantarillado (ML)	-----	1 370,37	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	1 370,37
Buzones (Unid)	-----	46	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	46
Cajas de Registro Domiciliario (Unid)	-----	75	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	75
Planta Tratamiento Aguas Residuales - PTAR (Tanque Imhoff, lecho secado, desarenador, cámara rejas, filtro biológico, otros)	-----	1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	1

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.° 20), Valorizaciones de Obra contrato principal y Valorizaciones de adicionales de obra n.° 01, 02 (Apéndice n.° 21) y 03 (Apéndice n.° 22).
Elaborado: Comisión de auditoría.

No obstante, durante la ejecución de la Obra la Municipalidad aprobó mediante acto resolutivo la ejecución de Mayores Metrados[10] (**Apéndice n.° 23**), con lo cual el nuevo monto contractual modificado fue de S/ 14 648 651,64, según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 7
MONTO TOTAL CONTRACTUAL MODIFICADO DE OBRA

Descripción	Propuesta POSTOR	Presupuesto contractual modificado							
		Deductivo 01	Deductivo 02	Deductivo 03	Adicional 01	Adicional 02	Adicional 03	Mayores Metrados	Total Modificado (*)
Costo Directo	10 353 961,66	395 573,64	622 638,85	222 111,53	368 320,81	209 564,24	419 748,83	711 751,80	10 823 023,32
Gastos Generales	1 035 396,17	19 778,68	31 131,94	11 105,58	18 416,04	10 478,21	20 987,44	35 587,58	1 058 849,24
Utilidad	517 698,08	12 262,78	19 301,80	6 885,46	11 417,97	6 496,49	13 012,21	22 064,31	532 239,02
SUB TOTAL	**11 907 055,91**	**427 615,10**	**673 072,59**	**240 102,57**	**398 154,82**	**226 538,94**	**453 748,48**	**769 403,69**	**12 414 111,58**
IGV	2 143 270,06	76 970,72	121 153,07	43 218,46	71 667,87	40 777,01	81 674,73	138 492,66	2 234 540,08
TOTAL	**14 050 325,97**	**504 585,82**	**794 225,66**	**283 321,02**	**469 822,66**	**267 315,95**	**535 423,21**	**907 896,34**	**14 648 651,64**

(*): Propuesta POSTOR – Deductivo 01 – Deductivo 02 – Deductivo 03 + adicional 01 + Adicional 02 + Adicional 03 + Mayores metrados.
Fuente: Contrato de Ejecución de Obra (Apéndice n.° 18), Resoluciones de Alcaldía aprobando los 3 adicionales y deductivos de obra (Apéndice n.° 21) (Apéndice n.° 22), y los mayores metrados de obra (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión de Recopilación de Información.

Del cuadro precedente podemos advertir que, las modificaciones efectuadas al proyecto, se habrían producido por errores, omisiones y defectos técnicos del expediente técnico (Apéndice n.° 20), lo cual trajo como consecuencia la variación del monto contractual de la obra, siendo que, el nuevo monto del contrato vigente ascendió a S/ 14 648 651,64. Asimismo, es preciso mencionar que los expedientes de adicionales – deductivos vinculantes de obra n^{os} 01, 02 (Apéndice n.° 21) y 03 (Apéndice n.° 22); elaborados por la supervisión y los mayores metrados, aprobados por la Municipalidad, presentaron presupuestos, en cuya estructura se evidencia que, los gastos generales y utilidad fueron considerados con incidencias de 5% y 3,10% del costo directo respectivamente, difiriendo de las incidencias ofertadas por el Contratista (10% en gastos generales y 5% en utilidad).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[10] Resolución de Alcaldía n.° 177-A-2018/MDQ.A de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, donde aprueba Mayores Metrados de Obra por S/ 907 896,34.

2.2.2 Sobre las valorizaciones de obra que contenían partidas con metrados no ejecutados

Durante la ejecución del contrato de obra se tramitaron nueve (9) valorizaciones de obra[11], de las cuales siete (7) corresponden a la ejecución contractual y por mayores metrados (**Apéndice n.° 24**), una (1) valorización por adicionales de obra n.° 2 y 3 [12] (**Apéndice n.° 25**) y una (1) por ejecución contractual y adicional de obra n.° 3, las cuales reflejan un monto total valorizado de S/ 14 049 701,35, el cual equivale a un avance físico de 95,91%, y un saldo por ejecutar de S/ 598 950,29 equivalente al 4,09%, tal como se detalla en el siguiente cuadro resumen.

Cuadro n.° 8
RESUMEN TOTAL DEL PRESUPUESTO, VALORIZACIONES PAGADAS, TRAMITADAS Y POR MAYORES METRADOS, APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN Y CON CONFORMIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Descripción		Total del Contrato Modificado (*)	Valorizaciones pagadas			Valorización tramitada y NO cancelada[13] (Apéndice n.° 26)	Total Valorizado	Saldo
			Según contrato	Mayores Metrados	Adicionales de Obra			
COSTO DIRECTO		10 823 023,30	9 647 976 75	711 751,78	492 547,36	162 101,01	11 014 376,90	(191 353,60)
GASTOS GENERALES		1 058 849,25	482 389,66	35 587,59	24 627,37	8 105,05	550 709,67	508 139,58
UTILIDAD		532 239,01	299 081,59	22 064,31	15 268,97	5 025,13	341 440,00	190 799,01
SUB TOTAL		**12 414 111,56**	**10 429 448,01**	**769 403,68**	**532 443,70**	**175 231,18**	**11 906 526,57**	**507 584,99**
IMPUESTO (IGV 18%)	18,00%	2 234 540,08	1 877 300,64	138 492,66	95 839,87	31 541,61	2 143 174,78	91 365,30
COSTO DE OBRA		**14 648 651,64**	**12 306 748,65**	**907 896,34**	**628 283,56**	**206 772,80**	**14 049 701,35**	**598 950,29**
PORCENTAJE DE AVANCE (%)		100,00%	84,01%	6,20%	4,29%	1,41%	95,91%	4,09%

(*): El monto "Total del Contrato Modificado", se obtiene del **Cuadro n.° 7**.
Fuente: Valorizaciones de Obra (Apéndice n.° 24), Presupuesto ofertado por el Postor Ganador (Apéndice n.° 11) y Contrato de Ejecución de Obra (Apéndice n.° 18).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Ahora bien, sobre la base de la información del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 20)**, expedientes de adicionales y deductivos de obra 01, 02 **(Apéndice n.° 21)** y 03 **(Apéndice n.° 22)**, y valorizaciones de obra (contractual, mayores metrados y adicionales) la comisión de Auditoría efectuó la inspección física a la Obra[14], donde se ha verificado trabajos inconclusos que comprenden la inejecución de metrados de partidas que se encuentran involucradas en las componentes del presupuesto de obra que fueron incluidas en las valorizaciones de obra aprobadas, las mismas que se describen a continuación.

A. <u>Componente: Sistema de agua potable</u>

Los hechos que a continuación se detallan, se encuentran evidenciados en el Acta de Inspección Física n.° 02 – Sistema de Agua Potable (Apéndice n.° 29).

1. **Estructura de captación de quebrada**, la cual según expediente técnico (Apéndice n.° 20) será de concreto con dimensiones especificadas en los planos,

[11] Las cuales se encuentran detalladas en el Anexo n.° 03, 04, 05, 05, 06, 07 y 08 del Informe Técnico (**Apéndice n.° 27**).
[12] Valorizaciones por adicionales de obra n.° 2 y 3, fueron consideradas dentro de valorizaciones nos 8 y 9; sin embargo, de acuerdo al numeral 175.13 del Artículo n.° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por DS N° 056-2017-EF, establece: *(...) 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...).*
[13] Esta valorización tramitada y no cancelada, corresponde a la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 26)**, dentro de la cual se encuentra la valorización contractual n.° 08 por el monto de S/ 161 660,51, y, la valorización n.° 02 del Adicional de Obra 03 por el monto de S/ 45 112,29, que corresponden al periodo del mes de noviembre de 2018.
[14] Acta de Inspección Física n.° 01 – Sistema de Alcantarillado en la comunidad La Iraca (**Apéndice n.° 28**). Acta de Inspección Física n.° 02 – Sistema de Agua Potable (**Apéndice n.° 29**) y Acta de Inspección Física n.° 03 – Casetas UBS – Unidades Básicas de Saneamiento (**Apéndice n.° 30**).

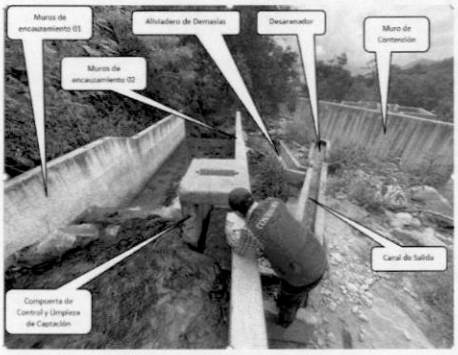
correspondiendo la ejecución de una captación en la comunidad la granja y de acuerdo al adicional de obra n.° 1, se consideró una captación adicional para el sistema de agua de la comunidad de Checos.
Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la comisión de auditoría, se evidenció que dichas captaciones se encuentran en las condiciones que se describen a continuación:

1.1 Comunidad de La Granja

El sistema de captación, está constituida por las siguientes estructuras:

1. Muros de encauzamiento, muros y losa de compuerta de control y limpieza de captación, ventana de captación, canal de sección rectangular, aliviadero de demasías en canal de sección rectangular y desarenador de concreto.
2. El Sedimentador: conformado por muros de concreto, una caja de evacuación de lodos con su tapa metálica y la caja de válvula.
3. Filtro Lento: conformado por 02 cajones de concreto "Filtro 01 y Filtro 02", caja de válvulas del filtro lento y tapas sanitarias metálicas, así como la estructura de entrada y salida.
4. Muro de Contención: el cual tiene una longitud de 9.80 metros, una base mayor 0.70 metros y una base menor u ancho de corona de 0.30 metros. Tiene una altura de pantalla de 2.20 metros y una zapata con profundidad de 0.70 metros.

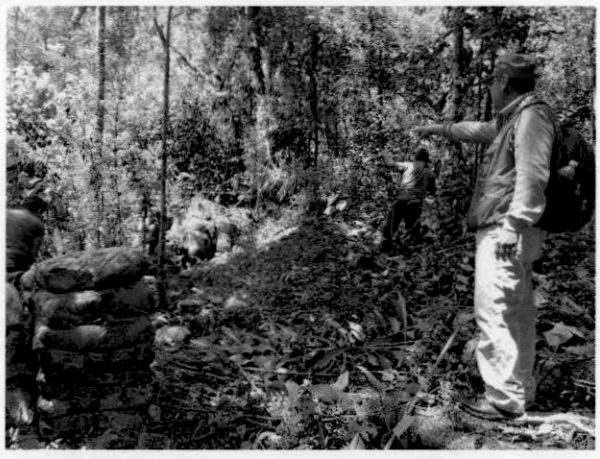
Al respecto, es preciso mencionar que la captación se encuentra inconclusa, algunas estructuras están destruidas y otras socavadas por efecto del agua de la quebrada. Por otro lado, los usuarios provisionalmente han colocado tubería para conectar las diferentes estructuras a la línea de conducción, todo ello se detalla en el Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice n.° 29). Tal como se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 05 **Estructura de Captación**	**Imagen n.° 06** **Aliviadero de demasias**
	
Captacion inconclusa (no presenta tarrajeo, valvulas, compuertas, entre otros).	Se encuentra socabado y semidestruido por efecto del agua de la quebrada.

1.2 Comunidad de Checos:

En la zona de captación de quebrada, se ha verificado que no existe ninguna estructura de captación y de filtro lento; sin embargo, se constató la existencia de material agregado en estado contaminado, así como cemento en estado endurecido, dichos materiales se encuentran deteriorados por acción del tiempo al estar en abandono y a la intemperie, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 07
Zona de captación de quebrada



No se evidencia ninguna estructura.

2. **Estructuras de captación de manantial tipo I**, según expediente técnico (Apéndice n.° 20) será de concreto armado, y poseerán un área de captación, una cámara húmeda y una caja de válvulas con dimensiones especificadas en los planos, las cuales según las metas físicas modificadas estarán localizadas en las comunidades: El Ayurán (2), El Sauce (2), El Obraje (2), El Porvenir (1), Checos (1) y La Iraca (4).

 Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la comisión de auditoría, se evidencio que, las captaciones proyectadas en las comunidades: Checos, La Iraca, El Sauce, El Obraje y El porvenir, se encuentran en estado inconclusas, tal como se detalla a continuación:

2.1 Comunidad de Checos

En esta comunidad, según expediente técnico (Apéndice n.° 20) se contempló la ejecución de una captación de manantial; siendo que, de la inspección física esta aún no ha sido construida, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 08



2.2 Comunidad La Iraca

En esta comunidad, según expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, se contempló la ejecución de cuatro (4) captaciones de manantial, distribuidas en dos sistemas de agua potable, una captación en el sistema de agua potable 1 y tres captaciones

en el sistema de agua potable 2; siendo que, de la inspección física, dos de ellas aún no han sido construidas, y las otras dos se encuentran inconclusas, tal como se describe a continuación.

- **Sistema de agua potable 1**

Captación 1: El área de captación se encuentra construida con 2 aletas de concreto y sellada con una mezcla de concreto. Por otro lado, la cámara húmeda y la caja de válvulas no cuentan con tapa metálica, tampoco con tarrajeo interior ni exterior. Las tapas metálicas que se aprecian en las fotos, corresponden a la captación antigua.

El cerco perimétrico no cuenta con dados de concreto donde deben ir colocados los postes de madera rolliza. Asimismo, esta madera rolliza no está tratada ni cuenta con las dimensiones mínimas de 4", no estando acorde a lo establecido en los planos.

Imagen n.° 09	Imagen n.° 10
	
Cerco perimetrico inconcluso, con poster de madera rolliza de medidas variables.	Estructura de captacion sin tarrajeo exterior, ni interior.

- **Sistema de agua potable 2**

Captación 1: De la inspección física, se evidencio que, ésta aún no se encuentra construida, constatándose que el área se encuentra desbrozada. Asimismo, se verificó que, la fuente de agua no corresponde a un manantial, sino a agua superficial (riachuelo), tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
Fuente de agua, corresponde a riachuelo.	Se evidenció area desbrozada.

Captación 2: De la inspección física se pudo constatar que, el área de captación se encuentra construida con 2 aletas de concreto y sellada con una mezcla de

concreto. Por otro lado, la cámara húmeda y la caja de válvula no cuentan con tapa metálica, válvulas y accesorios, tampoco con tarrajeo interior ni exterior. El cerco perimétrico NO EXISTE, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13	Imagen n.° 14
	
Caja de reunion y caja de valvulas, sin tarrajear, sin tapas metalicas ni accesorios.	Area de Captacion, sin cerco perimetrico.

Captación 3: De la inspección física, se ha dejado constancia que, ésta aún no se encuentra construida.

2.3 Comunidad El Sauce

En esta comunidad, según expediente técnico (Apéndice n.° 20), se contempló la ejecución de dos (2) captaciones de manantial, distribuidas en dos sistemas de agua potable; siendo que, de la inspección física, ambas se encuentran en situación de inconclusas, tal como se describe a continuación:

- **<u>Sistema de agua potable 1</u>:**

Captación 1: De la inspección física, se pudo constatar que, la estructura cuenta con el área de captación terminada, sin embargo, la cámara húmeda y la caja de válvulas se encuentran inconclusas donde faltan tarrajeos y la colocación de tapas metálicas, válvulas y accesorios. También se pudo verificar que no existe el cerco perimétrico, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 15	Imagen n.° 16	Imagen n.° 17
		
Captación con tarrajeos inconclusos, sin cerco perimetrico.	Caja de valvulas sin accesorios ni tapa metalica.	Camara Humeda, sin tarrejeo ni tapa.

- **Sistema de agua potable 2**:

Captación 1: De la inspección física se pudo constatar que la estructura cuenta con el área de captación terminada, sin embargo, la cámara húmeda se encuentra inconclusa y la caja de válvulas no está construida. No existen tapas metálicas, válvulas, accesorios, así como el cerco perimétrico, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 18	Imagen n.° 19
	
No se evidendia contruccion de caja de valvulas ni cerco perimetrico.	Camara humeda sin tapa metalica, tarrajeos y accesorios.

2.4 Comunidad El Obraje

En esta comunidad, según expediente técnico (Apéndice n.° 20) se contempló la ejecución de dos (2) captaciones de manantial; siendo que, de la inspección física, la captación 2 se encuentra inconclusa, tal como se describe a continuación.

Captación 2: al respecto el área de captación, la cámara húmeda y caja de válvulas, se encuentra concluidas y en funcionamiento, no obstante, se advierte la falta de cerco perimétrico, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 20

Se evidencia la falta de cerco perimetrico.

2.5 Comunidad El Porvenir

En esta comunidad, según expediente técnico (Apéndice n.° 20) se contempló la ejecución de una captación de manantial; siendo que, de la inspección física se verificó que, ésta aún se encuentra inconclusa. Se pudo constatar que, el área de captación se encuentra construida con 2 aletas de concreto y sellada con una mezcla de concreto. La cámara húmeda y la caja de válvula no cuentan con tapa

metálica, válvulas y accesorios. Tampoco existe cerco perimétrico, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 21	Imagen n.° 22
	
Caja humeda y de valvulas sin tapas metalicas, no existe cerco perimetrico.	Camara de humeda sin accesorios.

3. **Estructuras de reservorios de concreto armado,** de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico (Apéndice n.° 20), contempla la construcción de 10 reservorios de sección rectangular de concreto armado, con volúmenes especificados en los planos, necesarios para dotar de agua potable a toda la población, estando distribuidos en las comunidades: La Granja (1), La Iraca (2), El Ayuran (1), El Sauce (2), El Obraje (1), El Porvenir (1) y Checos (2).

 Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la comisión de auditoría, ha tomado evidencia que los reservorios proyectados en dichas comunidades se encuentran inconclusas, tal como pasamos a describir por cada una de las comunidades.

3.1 Comunidad La Granja

De la inspección física, se pudo constatar que, la estructura del reservorio y caja de válvulas se encuentran construidas. No obstante, se verificó que, la caseta de cloración no cuenta con techo, viga collarín y puerta metálica; cerco perimétrico inconcluso, estando pendiente la colocación de malla y puerta metálicas. Tampoco existe tarrajeo exterior de los muros del reservorio y de la caja de válvulas, de igual manera no existen tapas metálicas, válvulas y accesorios, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

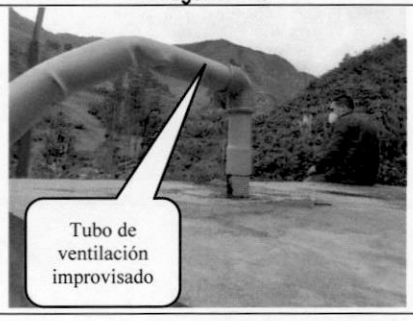
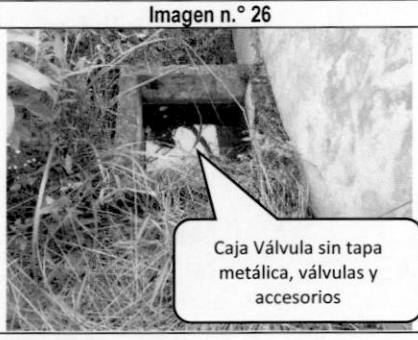
Imagen n.° 23	Imagen n.° 24
	

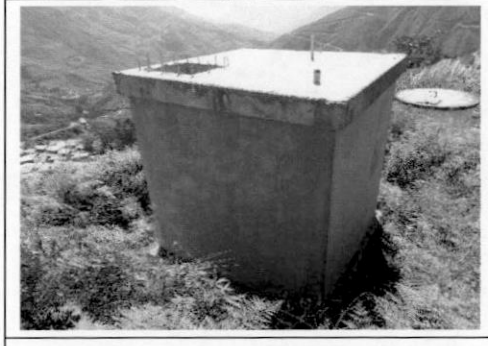
Imagen n.° 25	Imagen n.° 26
	

3.2 Comunidad La Iraca

- **Reservorio en el sistema de agua potable N° 01**, según inspección física, se constató que, la estructura del reservorio y la caja de válvulas se encuentran construidos. No obstante, se verificó que no existe la caseta de cloración, cerco perimétrico con malla galvanizada, tapas metálicas, tal y como lo podemos apreciar en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 27	Imagen n.° 28
	
Sin tapa metalica del reservorio, ni cerco perimetrico.	Caja de Valvulas sin tapa metalica.

- **Reservorio en el sistema de agua potable N° 02**, según inspección física, se constató que, el reservorio y la caja de válvulas se encuentran construidos. No obstante, se verificó que, no existe la caseta de cloración, cerco perimétrico con malla galvanizada, tapas metálicas, válvulas y accesorios, tal y como lo podemos apreciar en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 29	Imagen n.° 30
	
Reservorio sin tapa metalica, ni cerco perimetrico.	Caja de valvulas sin tarrajear, sin accesorios, ni tapa metalica.

3.3 Comunidad El Ayurán

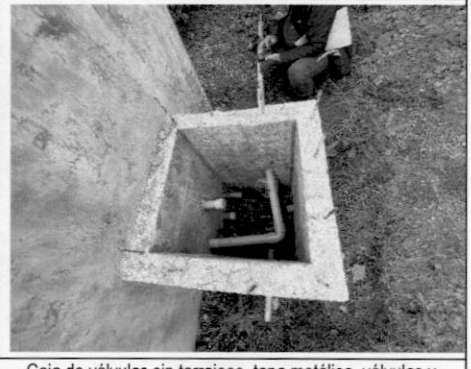
De la inspección física, se constató que, la estructura del reservorio, la caja de válvulas y cerco perimétrico se encuentran construidos. No obstante, la caseta de cloración se encuentra inconclusa, habiéndose verificado que, se han construido únicamente los muros de ladrillos y la viga collarín, faltando aún el techo, la puerta metálica, tarrajeo y pintura, tal y como lo podemos apreciar en la siguiente imagen.

Imagen n.° 31

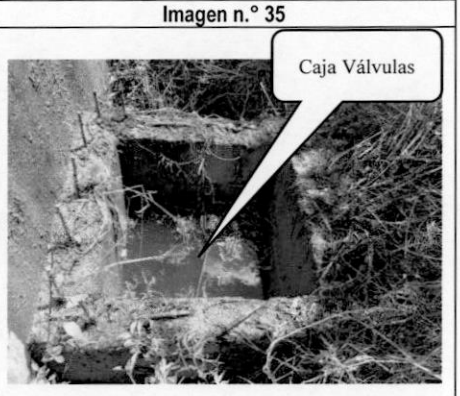


3.4 Comunidad El Sauce

- **Reservorio en el sistema de agua potable N° 01,** de la inspección física se constató que, la estructura del reservorio se encuentra construida. No obstante, en la caja de válvulas se encuentra pendiente la ejecución de tarrajeo, instalación de tapa metálica, válvulas y accesorios. También se evidencio que, no existe la caseta de cloración, el cerco perimétrico, y el pintado de la estructura, tal como se ilustra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 32	Imagen n.° 33
	
Reservorio sin caseta de cloración, cerco perimétrico, ni pintado.	Caja de válvulas sin tarrajeos, tapa metálica, válvulas y accesorios.

- **Reservorio en el sistema de agua potable N° 02**, de la inspección física, se constató que, la estructura del reservorio se encuentra construida. No obstante, en la caja de válvulas se encuentra pendiente la ejecución de tarrajeo, instalación de tapa metálica, válvulas y accesorios. También evidencio que, no existe la caseta de cloración, el cerco perimétrico, y el pintado de la estructura, tal como se ilustra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 34	Imagen n.° 35
	
Reservorio con caseta de cloración inconclusa, sin cerco perimétrico, ni pintado.	Caja de válvulas sin tarrajeos, tapa metálica, válvulas y accesorios.

3.5 Comunidad El Obraje

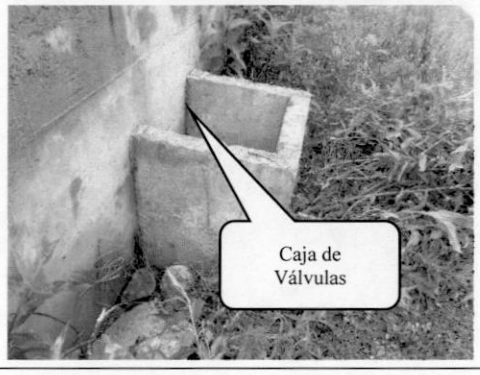
De la inspección física, se constató que, la estructura del reservorio, la caja de válvulas y cerco perimétrico se encuentran construidos. Sin embargo, la caseta de cloración se encuentra inconclusa, habiéndose verificado que, se han construido solamente los muros de ladrillos y la viga collarín, tal y como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 36



3.6 Comunidad El Porvenir

De la inspección física, se constató que, la estructura del reservorio y la caja de válvulas encuentran construidas. No obstante, se verificó que, no existen la caseta de cloración, el cerco perimétrico, tarrajeo exterior de los muros del reservorio, tampoco existe tarrajeo interior y exterior de la caja de válvulas, de igual manera no existen tapas metálicas, válvulas y accesorios, tal y como lo podemos apreciar en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 37	Imagen n.° 38
	
Imagen n.° 39	**Imagen n.° 40**
	

3.7 Comunidad de Checos

- **Reservorio en el sistema de agua potable N° 01,** de la inspección física se pudo constatar que solo existe fierro horizontal/vertical sobre el solado en la losa de fondo, muros del reservorio, y caseta de válvulas, distribuidas según planos del Expediente Técnico (Apéndice n.° 20). Asimismo, se evidencio que, los fierros se encuentran oxidados. Además, se verifico la existencia de bolsas de cemento Tipo I las cuales se encuentran endurecidas, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 41	Imagen n.° 42
	

- **Reservorio en el sistema de agua potable N° 02,** de la inspección física, se constató que, el reservorio aún no ha sido construido, apreciándose una explanación del área donde se proyectó su ejecución, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 43



4. **Estructuras de pases aéreos,** según descripción técnica, indicada en el expediente técnico (Apéndice n.° 20), contempló la construcción de dos (2) pases aéreos en el sistema de agua potable de la comunidad La Granja. Asimismo, según adicional de obra N° 01 (Apéndice n.° 22) se aprobó la ejecución de otro pase aéreo ubicado en la misma comunidad.

 Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión de auditoría, ha tomado evidencia de la construcción de 02 (dos) Pases Aéreos en la línea de conducción, y 01 (un) pase aéreo en la línea de aducción/distribución, los cuales se encuentran inconclusos, tal como se pasa a describir.

 Pase Aéreo N° 01, ubicado en la línea de conducción, se pudo constatar la construcción de 02 columnas de concreto colocadas una en cada margen de la quebrada, la longitud del pase aéreo es de 24,00 metros, actualmente viene funcionando de manera provisional con manguera de polietileno instalada por los beneficiarios, la cual lo han sujetado con tirantes de alambre # 16, tal como se puede mostrar en la siguiente imagen.

Imagen n.° 44



 Pase Aéreo N° 02, Ubicado en la línea de conducción, se pudo constatar la construcción de 02 columnas de concreto colocadas una en cada margen de la quebrada, la longitud del pase aéreo es de 15,20 metros, actualmente viene

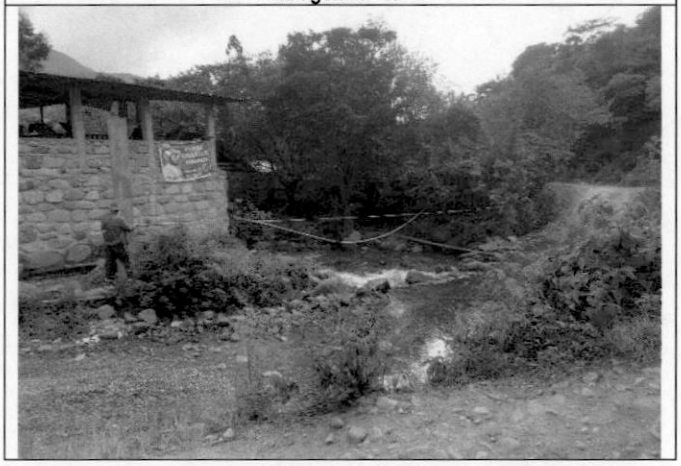
funcionando de manera provisional con tubería PVC SAP instalada por los beneficiarios, la cual lo han sujetado con tirantes de alambre # 8, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen.

Imagen n.° 45



Pase Aéreo N° 03, ubicado en la línea de aducción/distribución, se pudo constatar la construcción de 02 columnas de concreto colocadas una en cada margen de la quebrada. La longitud del pase aéreo es de 22.20 metros, actualmente viene funcionando de manera provisional con tubería PVC SAP instalada por los beneficiarios, la cual lo han sujetado con cable y alambre, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen.

Imagen n.° 46



5. **Estructuras de cámaras de rompe presión tipo 6 (CRPT6),** según descripción técnica del proyecto y resumen de metas físicas, indicadas en el expediente técnico (Apéndice n.° 20); así como, las modificaciones contempladas en el Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 22), se construirán 17 cámaras rompe presión Tipo 06, de concreto armado de f'c=175kg/cm2, con tuberías de entrada y salida según planos, distribuidas en las comunidades: La Granja (3), La Iraca (3), El Ayuran (3), El Obraje (4), El Porvenir (1) y Checos (3).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión de auditoría, ha tomado evidencia la construcción de CRPT6, los cuales se encuentran inconclusas, tal como se pasa a describir.

5.1 Comunidad La Granja

En esta comunidad se pudo verificar la ejecución de dos (2) cámaras rompe presión, las cuales cuentan con cámara húmeda conformada por muros de concreto revestidos interior y exterior, no obstante, aún no cuenta con caja de válvulas, accesorios, válvulas y tapas metálicas, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 47 CRP TIPO 6 N° 01	Imagen n.° 48 CRP TIPO 6 N° 04
	
Ambas camaras no cuentan con caja de valvulas.	

5.2 Comunidad La Iraca

En esta comunidad se pudo verificar, como parte del sistema de agua potable N° 2, la ejecución de dos (2) cámaras rompe presión, las cuales cuentan con cámara húmeda conformada por muros de concreto revestidos interior y exterior. No existe caja de válvulas, accesorios, válvulas y tapas metálicas, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 49 CRP TIPO 6 N° 01	Imagen n.° 50 CRP TIPO 6 N° 02
	
Ambas camaras no cuentan con caja de valvulas.	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CENTRO REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

5.3 Comunidad El Obraje

En esta comunidad se pudo verificar, la ejecución de cuatro (4) CRP, las cuales se encuentran concluidas y en funcionamiento, no obstante, aún falta por ejecutar la partida de pintura, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.

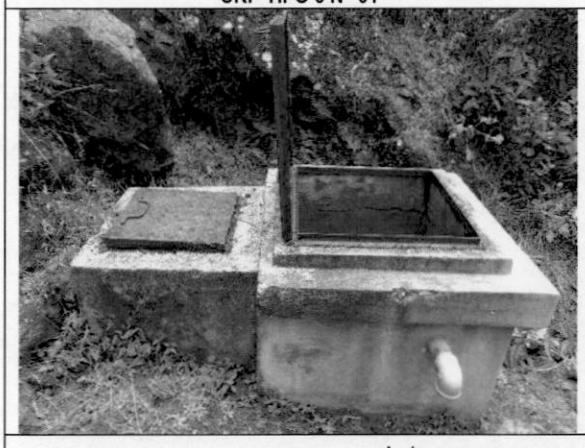
Imagen n.° 51 CRP TIPO 6 N° 01	Imagen n.° 52 CRP TIPO 6 N° 02
	
Ambas camaras no cuentan con caja de valvulas.	

Imagen n.° 53 CRP TIPO 6 N° 01	Imagen n.° 54 CRP TIPO 6 N° 02
	
Ambas camaras no cuentan con caja de valvulas.	

5.4 Comunidad El Porvenir

En esta comunidad no se evidenció ejecución de CRPT6 alguna.

5.5 Comunidad de Checos

En esta comunidad no se evidenció ejecución de CRPT6 alguna.

6. **Estructuras de cámaras de rompe presión tipo 7 (CRPT7),** según descripción técnica del proyecto y resumen de metas físicas, indicada en el expediente técnico (Apéndice n.° 20), así como, tomando en consideración las modificaciones por adicionales y deductivos de obra (Apéndice n.° 21) (Apéndice n.° 22) aprobadas durante la ejecución de la misma, se contemplaron la ejecución de 136 cámaras rompe presión Tipo 07, de concreto armado de f'c=175kg/cm2, con tuberías de

entrada y salida según planos, distribuidas en las comunidades: La Granja (1), La Iraca (47), El Ayuran (6), El Sauce (21), El Obraje (16), El Porvenir (29) y Checos (16).

Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión de auditoría, ha tomado evidencia de la construcción de CRPT7, las cuales se encuentran inconclusas, tal como se pasa a describir.

6.1 Comunidad La Granja

En todo el sistema de agua potable se pudo constatar la existencia de tres (3) CRPT7, dos más a las proyectadas, las cuales se encuentran en condición de inconclusas, falta tarrajeos, caja de válvulas, válvulas, tapas metálicas, debiéndose indicar que las dos cámaras adicionales no se encuentran aprobadas su ejecución, más aún las dimensiones de una de ellas no guarda relación con las establecidas en los planos, advirtiéndose además que estas no han sido consideradas en las valorizaciones de obra aprobadas.

Las estructuras verificadas se muestran en las siguientes imágenes.

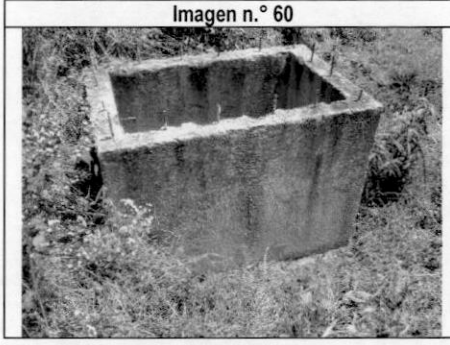
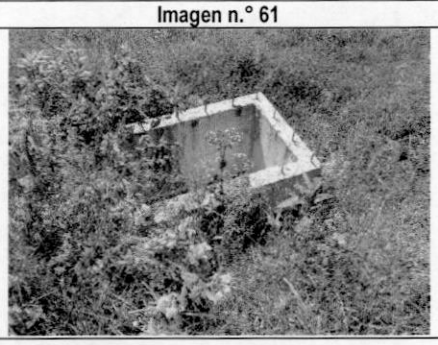
Imagen n.° 55 CRPT7 – N° 01	Imagen n.° 56 CRPT7 – N° 02	Imagen n.° 57 CRPT7 – N° 03
		

6.2 Comunidad La Iraca

En el sistema de agua potable n.° 01 se pudo constatar la existencia de 36 CRP7 y en el sistema de agua potable n.°02, se constató la existencia de una (1) CRPT7, siendo que el total de dichas cámaras rompe presión tipo 7, se encuentran en condición de inconclusas, falta tarrajeos, caja de válvulas, válvulas, tapa metálica, siendo que algunas de ellas se encuentra a nivel de fierro en muros, detalle del estado situacional de cada una de ellas se presenta en Anexo N°01 del Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice n.° 29) de la comisión de auditoría, dada la cantidad de CRPT7 verificadas, a continuación solo se muestran algunas de ellas.

Imagen n.° 58	Imagen n.° 59
	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vº Bº
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Imagen n.° 60	Imagen n.° 61
	

6.3 Comunidad El Sauce

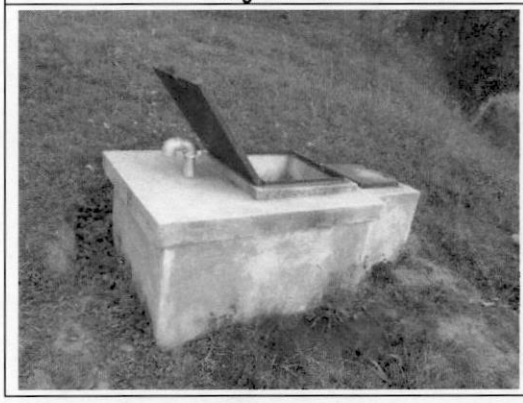
En el sistema de agua potable n.° 01 se pudo constatar la existencia de siete (7) CRP7 y en el sistema de agua potable n.°02, se constató la existencia de trece (13) CRPT7, siendo que el total de dichas cámaras rompe presión tipo 7, se encuentran en condición de inconclusas, falta tarrajeos, caja de válvulas, válvulas, tapa metálica, detalle del estado situacional de cada una de ellas se presenta en Anexo N°04 del Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice n.° 29) de la comisión de auditoría, dada la cantidad de CRPT7 verificadas, a continuación solo se muestran el estado de algunas de ellas.

Imagen n.° 62	Imagen n.° 63
	
Imagen n.° 64	**Imagen n.° 65**
	

6.4 Comunidad El Obraje

En todo el sistema de agua potable se pudo constatar la existencia de 17 CRP Tipo 7 las cuales se encuentran funcionando, sin embargo, en todas ellas falta ejecutar la partida de pintado, detalle del estado situacional de cada una de ellas se presenta en Anexo N°06 del Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice

n.° 29) de la comisión de auditoría, dada la cantidad de CRPT7 verificadas, a continuación, solo se muestran el estado de algunas de ellas.

Imagen n.° 66	Imagen n.° 67
	

6.5 Comunidad El Porvenir

En todo el sistema de agua potable se pudo constatar la existencia de un total de diez (10) CRPT7 siendo que las mismas se encuentran en condición de inconclusas, falta tarrajeos, válvulas y accesorios, tapa metálica; detalle del estado situacional de cada una de ellas se presenta en Anexo N°05 del Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice n.° 29) de la comisión de auditoría, dada la cantidad de CRPT7 verificadas, a continuación, solo se muestran algunas de ellas.

Imagen n.° 68	Imagen n.° 69
	
Imagen n.° 70	**Imagen n.° 71**
	

6.6 Comunidad Checos

En esta comunidad se pudo constatar la existencia de 12 CRPT7, las cuales forman parte del sistema de agua potable n.° 01, siendo que el total de dichas cámaras rompe presión tipo 7, se encuentran en condición de inconclusas, falta válvulas, accesorios, pintura; detalle del estado situacional de cada una de ellas se presenta en Anexo N°03 del Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice n.° 29) de la comisión de auditoría, dada la cantidad de CRPT7 verificadas, a continuación, solo se muestran algunas de ellas.

Imagen n.° 72	Imagen n.° 73
	
Imagen n.° 74	**Imagen n.° 75**
	

7. **Válvulas de aire, de purga y de control,** Según descripción técnica del proyecto y resumen de metas físicas, indicada en el expediente técnico (Apéndice n.° 20), así como, tomando en consideración las modificaciones por adicionales y deductivos de obra (Apéndice n.° 21) (Apéndice n.° 22) aprobadas durante la ejecución de la misma, se contemplaron la ejecución de 251 válvulas protegidas por cajas de concreto armado, serán ubicadas en lugares estratégicos, según se indica en los planos respectivos, distribuidas en las comunidades: La Granja (16), La Iraca (79), El Ayuran (17), El Sauce (32), El Obraje (33), El Porvenir (42) y Checos (32).

Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión de auditoría, ha tomado evidencia de la construcción de cajas de concreto para válvulas, las cuales se encuentran inconclusas, tal como se pasa a describir.

7.1 Comunidad La Granja

De la inspección física se constató la existencia de 03 cajas de válvulas en la línea de conducción, asimismo, en la línea de aducción / distribución se pudo constatar la existencia de 05 cajas de válvulas, en total ocho (8) cajas para válvulas. Se pudo verificar la construcción de las cajas de concreto, sin embargo, la mayor parte de ellas carecen de las tapas metálicas, válvulas y accesorios, detalle del estado situacional de cada una de ellas se presenta en Anexo N°02 del Acta de Inspección Física n.° 02 (Apéndice n.° 29) de la comisión de auditoría, a continuación, se muestran el estado de algunas de ellas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

Imagen n.° 76	Imagen n.° 77
	

Imagen n.° 78	Imagen n.° 79
	

7.2 Comunidad La Iraca

De la inspección física no se evidenció la existencia de cajas de válvulas de purga, válvulas de aire y válvulas de control.

7.3 Comunidad El Ayurán

De las 17 cajas de válvulas proyectadas, se pudo constatar la existencia de solo doce (12) cajas, distribuidas en tres (3) cajas de válvulas en la línea de conducción y nueve (9) cajas de válvulas en la red de aducción/distribución, siendo que el total de dichas cajas se encuentran concluidas y en funcionamiento, advirtiéndose un faltante de cinco (5) cajas de válvulas.

7.4 Comunidad El Obraje

De las 33 cajas de válvulas proyectadas, entre válvulas de control, purga y aire, se pudo constatar la existencia de solo veintiún (21) cajas con sus válvulas, siendo que el total de estas se encuentran concluidas y en funcionamiento, advirtiéndose un faltante de doce (12) de ellas.

7.5 Comunidad El porvenir

De la inspección física no se evidenció la existencia de cajas de válvulas de purga, válvulas de aire y válvulas de control.

7.6 Comunidad Checos

De la inspección física no se evidenció la existencia de cajas de válvulas de purga, válvulas de aire y válvulas de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

B. Componente: Sistema de alcantarillado y PTAR

Según Expediente Técnico (Apéndice n.° 20) y el Adicional de Obra N° 03 (Apéndice n.° 21) aprobado por la Municipalidad, se pudo advertir que en la comunidad La Iraca, se consideró la ejecución de un sistema de alcantarillado, el cual comprende las componentes de: buzones, red de alcantarillado y planta de tratamiento (PTAR), siendo que, de la inspección física realizada por la comisión de auditoría se verificó que, de los 46 buzones proyectados, se han ejecutado 31 buzones de concreto; asimismo, de los 1 370,37ml de red colectora de alcantarillado, solo se ha ejecutado 815,82ml; así también, de las 75 cajas de registro domiciliarias, solo se han ejecutado 30 unidades; finalmente, en cuanto a la PTAR, esta también se encuentra inconclusa; detalle de las cantidades, dimensiones y estado situacional se presenta en Acta de Inspección Física N° 1 (Apéndice n.° 28) del Sistema de Alcantarillado Comunidad de La iraca, vistas del estado del PTAR se muestran en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 80	Imagen n.° 81
	
Imagen n.° 82	**Imagen n.° 83**
	

C. Componente: Sistema de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) para eliminación de excretas

Según descripción técnica del proyecto y resumen de metas físicas, indicada en el expediente técnico (Apéndice n.° 20), así como, tomando en consideración las modificaciones por adicionales y deductivos de obra (Apéndice n.° 21) (Apéndice n.° 22) aprobadas durante la ejecución de la misma, se contempló la construcción de 586 casetas con muros de ladrillo cara vista, cobertura de calamina, piso y zócalo interior de cerámica, sanitarios (inodoro, lavatorio), ducha, puerta de madera, ventana de madera con malla protectora, tubo de ventilación, veredas de concreto; así como, la instalación de 596 lavaderos de concreto armado, la instalación de 501 tanques biodigestores de 600lts., 5 tanques biodigestores de 1350 lts., la instalación de 506 cajas de lodos de polietileno y zanjas de infiltración, según dimensiones indicadas en los planos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Al respecto, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión de auditoría, ha tomado evidencia que, del total de 583 UBS verificadas, 66 se encuentran concluidas y 517 casetas se encuentran en estado inconclusas, faltando trabajos por ejecutar en cada una de ellas, como son: veredas de concreto, techos, tarrajeo, revestimiento interior con cerámico, instalación de sanitarios (lavatorio, inodoro, ducha), instalaciones sanitarias, tubos de ventilación, pintura, encontrándose algunas casetas UBS en solo cimiento y sobrecimiento; asimismo, se ha verificado zanjas de infiltración inconclusas, así como, la instalación de 380 biodigestores y cajas de lodos. También, se ha verificado trabajos en 401 lavaderos, de los cuales 201 se encuentran inconclusos, detalle de las mismas se presenta en Acta de Inspección Física N° 3 Casetas UBS – Unidades Básicas de Saneamiento (Apéndice n.° 30).

No obstante, de lo advertido en los componentes de los sistemas de agua potable, sistema de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS y sistema de alcantarillado y PTAR, la Municipalidad aprobó y tramitó el pago de valorizaciones de ejecución de obra que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, todos ellos relacionadas al estado de las mencionadas componentes.

De otra parte, tomando en cuenta que en relación a las partidas de "flete de materiales" y "Capacitación de JASS y Educación Sanitaria", de los componentes de: sistema de agua potable, sistema de Unidades Básicas de Saneamiento– UBS y sistema de alcantarillado y PTAR, estas han sido valorizadas con el precio de presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.° 20) y no con el precio de la oferta del contratista (Apéndice n.° 11). Del mismo modo los "gastos generales" y "utilidad" se han agregado con porcentajes de incidencia que no corresponden a lo ofertado por el contratista; por tanto, para la determinación del monto por partidas con metrados no ejecutados, la Comisión de auditoría consideró los precios ofertados por el contratista.

2.2.3 Sobre el costo por partidas con metrados no ejecutados, valorizados y pagados – contrato principal.

En tal sentido, el monto valorizado por partidas con metrados no ejecutadas, respecto a valorizaciones del contrato principal es de S/ 3 043 400,90, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
RESUMEN MONTO VALORIZADO Y PAGADO POR PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS – CONTRATO PRINCIPAL

Descripción	Valorizado y pagado por la Municipalidad	Valorización según Comisión de auditoría	Valorizado y pagado NO ejecutado (*)
Sistema de agua potable	**1 492 002,84**	**582 816,34**	**909 186,49**
Comunidad La Granja	134 452,97	55 916,29	78 536,67
Comunidad La Iraca	360 656,88	98 746,26	261 910,62
Comunidad El Ayurán	36 219,90	21 648,98	14 570,92
Comunidad El Sauce	177 441,90	48 606,36	128 835,54
Comunidad El Obraje	41 922,43	33 571,09	8 351,34
Comunidad El Porvenir	164 654,94	20 639,89	144 015,05
Comunidad Checos	83 247,61	9 687,47	73 560,14
Flete de Materiales	450 183,72	280 000,00	170 183,72
Capacitación de JASS y Educación Sanitaria	43 222,50	14 000,00	29 222,50
Sistema de Eliminación de Excretas (UBS-AH)	**4 647 331,37**	**3 084 428,83**	**1 562 902,54**
Comunidad La Granja	107 188.95	86 972,77	20 216,18
Comunidad La Iraca	939 539,46	662 025,53	277 513,94
Comunidad Maray	921 819,28	470 480,10	451 339,18
Comunidad El Sauce	502 311,89	332 302,59	170 009,29

Descripción	Valorizado y pagado por la Municipalidad	Valorización según Comisión de auditoría	Valorizado y pagado NO ejecutado (*)
Comunidad El Obraje	147 581,91	136 784,68	10 797,23
Comunidad El Porvenir	368 863,30	181 704,69	187 158,61
Comunidad Checos	432 240,94	335 796,00	96 444,94
Comunidad Shanquihua	474 239,27	446 362,48	27 876,79
Flete de materiales	699 374,17	414 000,00	285 374,17
Capacitación de JASS y Educación Sanitaria	54 172,20	18 000,00	36 172,20
PTAR Red de Alcantarillado: Comunidad La Iraca	**261 165,50**	**106 482,55**	**154 682,96**
Redes de alcantarillado	85 680,00	34 483,72	51 196,29
Flete de materiales	126 500,00	69 998,83	56 501,17
Capacitación de JASS y Educación Sanitaria	48 985,50	2 000,00	46 985,50
COSTO DIRECTO	**6 400 499,70**	**3 773 727,71**	**2 626 771,99**
GASTOS GENERALES	320 024,98	377 372,77	(57 347,79)
UTILIDAD	198 415,49	188 686,39	9 729,10
SUB TOTAL	**6 918 940,18**	**4 339,786,87**	**2 579 153,30**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18,00%	1 245 409,23	781 161,64	464 247,60
TOTAL	**8 164 349,41**	**5 120 948,51**	**3 043 400,90**

(*) Anexos n.° 09, 10 y 11 "Monto valorizado y pagado por partidas con metrados no ejecutados del contrato principal y mayores metrados" en el Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico Rural con Arrastre Hidráulico – UBS y Sistema de Red de Alcantarillado y PTAR, del Informe Técnico (Apéndice n.° 27)

Fuente: Valorizaciones de la ejecución de la obra contractual y por mayores metrados (Apéndice n.° 24). Acta de Inspección Física n.° 01 (Apéndice n.° 28), 02 (Apéndice n.° 29) y 03 (Apéndice n.° 30). Anexo n.° 14 "Resumen de Comprobantes de Pago de las Valorizaciones de Obra canceladas de la ejecución contractual, por mayores metrados y adicionales de obra N° 02 y 03" del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

2.2.4 Sobre las partidas con metrados no ejecutados, valorizados y pagados – correspondiente a los adicionales de obra n.° 02 y 03.

Asimismo, en relación al monto valorizado por partidas con metrados no ejecutados, respecto a valorizaciones de los adicionales de obra n.° 02 y 03, es de S/ 149 731,50, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
RESUMEN MONTO VALORIZADO Y PAGADO POR PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS – ADICIONAL DE OBRA N° 02 y 03

Descripción	Valorizado y pagado Municipalidad	Valorización según Comisión de auditoría	Valorizado y pagado no ejecutado (*)
ADICIONAL DE OBRA N° 02			
Sistema de Eliminación de Excretas (UBS-AH)	**185 406,13**	**146 099,24**	**39 306,89**
Comunidad La Granja	5 131,59	4 908,33	223,26
Comunidad La Iraca	40 859,54	37 449,14	3 140,40
Comunidad Maray	57 028,48	33 306,10	23 722,38
Comunidad El Sauce	21 385,56	18 772,16	2 613,40
Comunidad El Porvenir	15 776,07	9 243,12	6 532,95
Comunidad Checos	16 477,20	14 150,75	2 326,45
Comunidad Shanquihua	28 747,69	28 269,64	478,05
ADICIONAL DE OBRA N° 03			
PTAR Red de Alcantarillado: Comunidad La Iraca	**130 517,49**	**40 528,88**	**89 988,61**
Tanque Imhoff	935,94	0,00	935,94
Redes de alcantarillado	129 581,55	40 528,88	89 052,67
COSTO DIRECTO	**315 923,62**	**186 628,12**	**129 295,50**
GASTOS GENERALES	15 796,18	18 662,81	(2 866,63)
UTILIDAD	9 793,63	9 331,41	462,23
SUB TOTAL	**341 513,43**	**214 622,34**	**126 891,10**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18,00%	61 472,42	38 632,02	22 840,40
TOTAL	**402 985,85**	**253 254,36**	**149 731,50**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

(*):Anexo n.° 12 y 13 "Monto valorizado y pagado por partidas con metrados no ejecutados del Adicional de Obra N° 02 y 03" en el Sistema de Saneamiento Básico Rural con Arrastre Hidráulico – UBS y Sistema de Red de Alcantarillado y PTAR, del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).
Fuente: Valorizaciones de los Adicionales de Obra N° 02 y 03 (Apéndice n.° 25) (Apéndice n.° 26). Acta de Inspección Física n.° 01 (Apéndice n.° 28) y 03 (Apéndice n.° 30). Anexo n.° 14 "Resumen de Comprobantes de Pago de las Valorizaciones de Obra canceladas de la ejecución contractual, por mayores metrados y adicionales de obra N° 02 y 03" del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

2.2.5 Partidas con metrados ejecutados, valorizados y tramitados, pero no pagados

Así también, es de indicar que de la inspección física a las partidas que son materia de observación, se verificó la existencia de partidas con metrados ejecutados correspondientes al contrato principal y adicional de obra n.° 03, las cuales fueron valorizadas y tramitadas por la Municipalidad, pero no pagadas, y que en total se valorizan en S/ 117 315,92, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
RESUMEN DE COSTO POR PARTIDAS EJECUTADAS, VALORIZADAS, TRAMITADAS Y NO CANCELADAS, DE LA EJECUCION CONTRACTUAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03

Descripción		Valorización n.° 9, tramitada y no cancelada	Partidas ejecutadas valorizadas, tramitadas y no canceladas, según Comisión de auditoría
Contrato principal			
Sistema de Agua potable		17 992,19	2 059,29
Saneamiento Básico Rural con Arrastre Hidráulico		15 076,85	10 935,84
Red de Alcantarillado y PTAR		93 665,87	39 744,56
Adicional de Obra N° 03			
Redes de Alcantarillado y PTAR		35 366,10	33 712,72
COSTO DIRECTO		**162 101,01**	**86 452,41**
GASTOS GENERALES (10%)	(*)	8 105,05	8 645,24
UTILIDAD (5%)	(*)	5 025,13	4 322,62
SUB TOTAL		**175 231,19**	**99 420,27**
IGV (18%)		31 541,61	17 895,65
TOTAL		**206 772,80**	**117 315,92**

(*): Los gastos generales (5%) y utilidad (3.1%), son con los aprobados en la valorización de obra n.° 09 (Adicional de Obra n.° 03).
Fuente: Expediente valorización de obra n.° 09 (Apéndice n.° 26) (Ejecución contractual y valorización n.° 02 del Adicional de Obra N° 03). Acta de Inspección Física n.° 01 (Apéndice n.° 28), 02 (Apéndice n.° 29) y 03 (Apéndice n.° 30). Anexo n.° 15 "Monto valorizado, tramitado y no cancelado, por partidas con metrados ejecutados de la ejecución contractual y del adicional de obra n.° 03" del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

2.2.6 Partidas con metrados ejecutados, no valorizados, identificados por comisión de auditoría.

Asimismo, es de precisar que, de la inspección física a las partidas que son materia de observación, se verificó la existencia de partidas con metrados ejecutados correspondientes al Adicional de Obra N° 01 (Apéndice n.° 22), que no fueron valorizados ni tramitados, las cuales se valorizan en S/ 59 710,76, cuyo resumen del costo, se presenta en el siguiente cuadro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V° B° – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Cuadro n.° 12
RESUMEN COSTO POR PARTIDAS CON METRADOS EJECUTADOS Y NO VALORIZADOS DEL ADICIONAL DE OBRA 01

Descripción	Presupuesto aprobado Adicional 01	Costo por partidas ejecutadas y no valorizadas, según comisión de auditoría
Sistema de agua potable		
La Granja	39 368,47	16 117,30
El Ayurán	81 305,25	0,00
El Sauce	63 096,53	17 534,07
El Obraje	13 051,89	6 118,45
El Porvenir	24 951,11	0,00
Checos	133 319,36	4232,22
COSTO DIRECTO	**368 320,81**	**44 002,03**
GASTOS GENERALES (10%)	(*) 18 416,04	4 400,20
UTILIDAD (5%)	(*) 11 417,95	2 200,10
SUB TOTAL	**398 154,80**	**50 602,34**
IGV (18%)	71 667,86	9 108,42
TOTAL	**469 822,66**	**59 710,76**

(*): Los gastos generales (5%) y utilidad (3.1%), son con los aprobados en el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 (Apéndice n.° 22).
Fuente: Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 (Apéndice n.° 22). Acta de Inspección Física n.° 02 – Sistema de Agua Potable (Apéndice n.° XX). Anexo n.° 16 "Valorización por partidas con metrados ejecutados no valorizados del adicional de obra n.° 01 – Sistema de Agua Potable", del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.7 Sobre la valorización y pago de partidas de "Accesorios de lavatorio" que incluyeron insumos en cantidades sobredimensionadas, que no guardan relación con la estructura diseñada.

De la revisión al contenido del Expediente Técnico (Apéndice n.° 20), específicamente al presupuesto de obra y análisis de costos unitarios, se constató la existencia de la partida "Accesorios de lavatorio" del componente de Sistema de Saneamiento con Arrastre Hidráulico con un costo unitario de S/ 280,69, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 13
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA "ACCESORIOS DE LAVATORIO" SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROPUESTA DEL CONTRATISTA

Partida: ACCESORIOS DE LAVATORIO					
Rendimiento und/DIA	MO. 6.0000		EQ. 6.000		
			Costo unitario directo por: und		280.69
Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra					
OPERARIO	hh	1	1.3333333	20.10	26.80
PEON	hh	5	6.6666667	14.84	98.93
					125.73
Materiales					
TUBERIA PVC SAP PRESION C-10 EC. DE 1/2" X 5 m	m		2	1.38	2.76
CODO PVC SAP 2" X 90°	und		5	9.5	47.50
CODO PVC SAP 1/2" X 90°	und		2	0.69	1.38
ADAPTADOR PVC-SAP 1/2"	und		4	0.85	3.40
UNION UNIVERSAL PVC-SAP C/R 1/2"	und		2	2.12	4.24
REDUCCION PVC SAP DE 3/4" A 1/2"	und		1	1.8	1.80
TUBERIA PVC-SAL 2" X 3 m	m		1.5	2.54	3.81
UNION SIMPLE PVC SAP 1/2"	und		1	1.53	1.53
CAJA DE CONCRETO P/LLAVE DE CONTROL	und		1	21.19	21.19
SUMIDERO DE BRONCE DE 2"	und		1	3.81	3.81
CODO FIERRO GALVANIZADO DE 1/2" X 90°	und		1	1.3	1.30
NIPLE PVC SAP 1/2" x 1 1/2"	und		2	1.69	3.38
VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	und		1	12.71	12.71
GRIFO DE BRONCE DE 1/2"	und		1	17.4	17.40
LLAVE DE LAVATORIO	und		1	28.75	28.75
					154.96

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.° 20) y Presupuesto Ofertado por el Contratista (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA – V° B°

Cabe manifestar que, la Obra involucraba la construcción de 604 lavaderos de concreto distribuidos entre las 9 comunidades, cuyo presupuesto del contrato principal firmado entre el CONSORCIO NOR ANDINO y la Municipalidad, contemplaba para la partida "Accesorios de lavatorio", un costo unitario de S/ 280,69, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
PRESUPUESTO DEL CONTRATO PRINCIPAL DE LA PARTIDA "ACCESORIOS DE LAVATORIO"

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO DEL CONTRATO PRINCIPAL			
		UND	METRADO	P.U.	COSTO TOTAL
2.00	**SANEAMIENTO BASICO RURAL CON ARRASTRE HIDRAULICO**				
2.01	**COMUNIDAD LA GRANJA**				**6 455,87**
02.01.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (23 UND)**				**6 455,87**
02.01.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.01.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	23	280,69	6 455,87
2.02	**COMUNIDAD LA IRACA**				**38 735,22**
02.02.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (138 UND)**				**38 735,22**
02.02.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.02.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	138	280,69	38 735,22
2.03	**COMUNIDAD MARAY**				**34 805,56**
02.03.02.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (124 UND)**				**34 805,56**
02.03.02.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.03.02.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	124	280,69	34 805,56
2.04	**COMUNIDAD EL AYURAN**				**8 701,39**
02.04.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (31 UND)**				**8 701,39**
02.04.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.04.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	31	280,69	8 701,39
2.05	**COMUNIDAD EL SAUCE**				**17 122,09**
02.05.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (61 UND)**				**17 122,09**
02.05.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.05.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	61	280,69	17 122,09
2.06	**COMUNIDAD EL OBRAJE**				**14 595,88**
02.06.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (52 UND)**				**14 595,88**
02.06.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.06.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	52	280,69	14 595,88
2.07	**COMUNIDAD EL PORVENIR**				**12 911,74**
02.07.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (46 UND)**				**12 911,74**
02.07.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.07.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	46	280,69	12 911,74
2.08	**COMUNIDAD CHECOS**				**13 192,43**
02.08.01.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (47 UND)**				**13 192,43**
02.08.01.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.08.01.01.01.05.01	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	47	280,69	13 192,43
2.09	**COMUNIDAD SHANQUIHUA**				**23 016,58**
02.09.02.01.01	**INST. DOMIC./LAVADERO DE CONCRETO (82 UND)**				**23 016,58**
02.09.02.01.01.05	VÁLVULAS Y ACCESORIOS				
02.09.02.01.01.05.02	ACCESORIOS DE LAVATORIO	und	82	280,69	23 016,58
TOTAL			**604**		

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.° 20). Presupuesto Ofertado por el Contratista (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Sin embargo, de la evaluación realizada se pudo advertir que, en el análisis del costo unitario de la partida "*Accesorios de Lavatorio*", se ha considerado insumos en cantidades sobredimensionadas y cuyo uso no guarda relación con la estructura diseñada, siendo estos insumos: adaptador PVC SAP ½", unión universal PVC SAP ½", caja de concreto p/llave de control, niple PVC SAP ½" x 11/2", válvula compuerta

de bronce de ½" y llave de lavatorio; con lo cual, el monto de esta partida debió corresponder al importe de S/ 207,02, advirtiéndose de esta manera que el costo unitario de la mencionada partida se había incrementado en S/ 73,67 (280,69 – 207,02), detalle del precio de la partida que debió corresponder, se presenta a continuación.

Cuadro n.° 15
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA "ACCESORIOS DE LAVATORIO" SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROPUESTA DEL POSTOR

Partida: ACCESORIOS DE LAVATORIO					
Rendimiento und/DIA	MO. 6.0000		EQ. 6.000		
	Costo unitario directo por: und				**207.02**
Descripción Recurso	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
Mano de Obra					
OPERARIO	hh	1	1.333333	20.10	26.80
PEON	hh	5	6.666667	14.84	98.93
					125.73
Materiales					
TUBERIA PVC SAP PRESION C-10 EC. DE 1/2" X 5 m	m		2	1.38	2.76
CODO PVC SAP 2" X 90°	und		5	9.50	47.50
CODO PVC SAP 1/2" X 90°	und		2	0.69	1.38
ADAPTADOR PVC-SAP 1/2"	und		0	0.85	0.00
UNION UNIVERSAL PVC-SAP C/R 1/2"	und		0	2.12	0.00
REDUCCION PVC SAP DE 3/4" A 1/2"	und		1	1.80	1.80
TUBERIA PVC-SAL 2" X 3 m	m		1.5	2.54	3.81
UNION SIMPLE PVC SAP 1/2"	und		1	1.53	1.53
CAJA DE CONCRETO P/LLAVE DE CONTROL	und		0	21.19	0.00
SUMIDERO DE BRONCE DE 2"	und		1	3.81	3.81
CODO FIERRO GALVANIZADO DE 1/2" X 90°	und		1	1.30	1.30
NIPLE PVC SAP 1/2" x 1 1/2"	und		0	1.69	0.00
VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	und		0	12.71	0.00
GRIFO DE BRONCE DE 1/2"	und		1	17.40	17.40
LLAVE DE LAVATORIO	und		0	28.75	0.00
					81.29

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.° 20). Presupuesto Ofertado por el Contratista (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, es de indicar que, de la visita de inspección física de obra, efectuada por la comisión de auditoría, se pudo constatar que solo se han instalado un total de 190 accesorios para lavatorio, Consecuentemente, al haberse advertido anteriormente que el Expediente Técnico (Apéndice n.° 20) presentó en su presupuesto un sobre costo en el análisis de costo unitario de la partida "Accesorios de lavatorio", se valorizó y pagó un monto en exceso de S/ 18 994,34, tal como se detalla en el presente cuadro resumen.

Cuadro n.° 16
RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO VALORIZADO Y PAGADO EN EXCESO POR SOBRECOSTO DE PARTIDA "ACCESORIOS DE LAVATORIO"

Monto Total cancelado en exceso de la Partida "Accesorios de Lavatorio" de los lavaderos existentes, verificados y valorizados de acuerdo al Precio Unitario corregido por la Comisión de auditoría.						
COMUNIDAD	**Lavaderos existentes y verificados por comisión de auditoría**	**P.U. según Contrato Principal**	**P.U. Corregido**	**Monto según P.U. Exp. Tec.**	**Monto según P.U. corregido**	**Monto cancelado en exceso**
La Granja	3	280.69	207.02	842.07	621.06	221.01
La Iraca	12	280.69	207.02	3,368.28	2,484.24	884.04
Maray	18	280.69	207.02	5,052.42	3,726.36	1,326.06
El Ayuran	31	280.69	207.02	8,701.39	6,417.62	2,283.77
El Sauce	0	280.69	207.02	0.00	0.00	0.00
El Obraje	47	280.69	207.02	13,192.43	9,729.94	3,462.49
El Porvenir	3	280.69	207.02	842.07	621.06	221.01
Checos	20	280.69	207.02	5,613.80	4,140.40	1,473.40
Shanquihua	56	280.69	207.02	15,718.64	11,593.12	4,125.52
COSTO DIRECTO						13 997,30
GASTOS GENERALES (10 %)						1 399,73

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

Monto Total cancelado en exceso de la Partida "Accesorios de Lavatorio" de los lavaderos existentes, verificados y valorizados de acuerdo al Precio Unitario corregido por la Comisión de auditoría.						
COMUNIDAD	**Lavaderos existentes y verificados por comisión de auditoría**	**P.U. según Contrato Principal**	**P.U. Corregido**	**Monto según P.U. Exp. Tec.**	**Monto según P.U. corregido**	**Monto cancelado en exceso**
UTILIDAD (5 %)						699,87
SUB TOTAL						**16 096,90**
IMPUESTO (IGV 18%)						2 897,44
COSTO DE OBRA (94%)						**18 994,34**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 03 Casetas UBS – Unidades Básicas de Saneamiento (Apéndice n.° 30). Análisis de Costos Unitarios de la Partida "Accesorios de Lavatorio" del Expediente Técnico (Apéndice n.° 20) y del Presupuesto Ofertado por el Contratista. Anexo n.° 07.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, es de precisar que el sobrecosto pagado en exceso se refleja en las valorizaciones de obra n.os: 05, 06 y 07 (Apéndice n.° 24), que corresponden a los meses de abril, agosto y setiembre de 2018 respectivamente, las cuales cuentan con la aprobación y trámite para su pago a través de la supervisión; asimismo, por el sub gerente de infraestructura de la Municipalidad, quien tramitó el pago de la misma, detalle que se muestra en el Anexo n.° 18 "Conformidad y trámite para el pago de las valorizaciones de la ejecución contractual, por mayores metrados y de los adicionales de obra n.° 02 y 03" del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).

En tal sentido, a fin de obtener el monto por partidas con metrados no ejecutados y cancelados, que afectó económicamente el costo de la obra, se pasó a deducir al costo por partidas con metrados no ejecutados, valorizados y pagados, tanto del contrato principal como del adicional n.° 02 y 03, el costo por partidas con metrados ejecutados que no fueron valorizados, así como el costo por partidas con metrados que fueron valorizados y tramitados por la Municipalidad pero que no fueron cancelados, resultando un importe de S/ 3 035 100,06, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
CUADRO RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL POR PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS, VALORIZADOS Y PAGADOS

DESCRIPCIÓN	COSTO
Partidas con metrados no ejecutados, valorizados y pagados – contrato principal	3 043 400,90
Partidas con metrados no ejecutados, valorizados y pagados – adicionales de obra n.° 02 y 03	149 731,50
Valorización y pago de partidas "Accesorios de lavatorio" con sobrecosto.	18 994,34
Partidas con metrados ejecutados, valorizados y tramitados, pero no cancelados (*).	(117 315,92)
Partidas con metrados ejecutados, no valorizados, identificados por comisión de auditoría.	(59 710,76)
TOTAL	**3 035 100,06**

(*): Correspondientes al contrato principal y adicional de obra n.° 03.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, de las valorizaciones aprobadas y tramitadas para su pago, en las cuales se consideró las partidas con metrados no ejecutados, las mismas que se detallan en los Anexos n.os 09, 10, 11, 12 y 13 del Informe Técnico (Apéndice n.° 27), se desprende que el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, jefe de Supervisión, aprobó dichas valorizaciones, asimismo el ingeniero Edwin Lozada Echevarría, Subgerente de

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio su conformidad y tramitó su respectivo pago, conforme se muestra en el Anexo n.° 18 del Informe Técnico (Apéndice n.° 27).

2.3 RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL.

De la información alcanzada por la Municipalidad, se tiene que según anotación de Cuaderno de Obra N°1 (**Apéndice n.° 31**), asiento n.°01 de Ingeniero Residente de Obra Juan Epifanio Vargas Valverde[15], se formalizó el plazo de Inicio de ejecución de obra; siendo inspector de obra el ingeniero Edwin Lozada Echevarría[16].

Durante la ejecución de la Obra, la Municipalidad otorgó cinco (05) ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, por un total de 201 días calendario, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ampliación de plazo	Documento de aprobaciones de ampliaciones de plazo	Días Calendarios solicitados por el Contratista	Días Calendarios Aprobados por la Municipalidad	Periodo concedido de las Ampliaciones de plazo aprobadas
01	Resolución de Alcaldía N° 70-2018/MDQ.A de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 32**), mediante la cual la Municipalidad aprobó la ampliación de plazo N°01	76	76	Del 14 de julio al 27 de setiembre de 2018
02	Resolución de Alcaldía N°153-2018/MDQ.A de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 33**)	93	71	Del 28 de setiembre al 7 de diciembre de 2018
03 y 04	Resolución de Alcaldía N°182-A-2018/MDQ.A de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**)	90	90	Del 1 de octubre al 29 de diciembre de 2018
05	Resolución de Alcaldía N°230-2018/MDQ.A de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**)	60	60	Del 1 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2019

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Sin embargo, las ampliaciones de plazo 01, 02 y 03 carecían de sustento técnico y legal, lo que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/1 405 032,60, que debieron atribuirle al Contratista, lo expuesto se sustenta en los siguientes argumentos.

2.3.1 Ampliación de Plazo n.° 01, por la causal de falta de disponibilidad de terreno para el sistema de tratamiento de eliminación de excretas, careció de sustento técnico y legal, lo que trajo como consecuencia la inaplicación de penalidad por mora al Contratista.

El 14 de diciembre de 2017, la Municipalidad hizo entrega de los terrenos para la ejecución de la Obra al Contratista, suscribiéndose la respectiva Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.° 36**); asimismo, el 15 de diciembre de 2017 de acuerdo al asiento n.°1 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 31) del Ingeniero Juan Epifanio Vargas Valverde, Residente de Obra, se da inicio[17] al plazo contractual de la ejecución de la Obra.

[15] Ingeniero Civil Juan Epifanio Vargas Valverde con CIP 48579, Residente de Obra desde el 15 de diciembre del 2017 hasta 5 de enero del 2018, por cuanto según Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 31), asiento n.°31 de 5 de enero de 2018 folio 36, del Supervisor de Obra, el Contratista reemplazó al ingeniero residente Juan Epifanio Vargas Valverde a partir de esa fecha, por el ingeniero César Homero Alvarado Torres.

[16] Ingeniero Civil Edwin Lozada Echeverría con CIP 76693, inspector de Obra desde 15 hasta 26 de diciembre del 2017, quien desempeñaba funciones como Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

[17] Cabe indicar, que la fecha de término real de obra no era el 13 de julio sino 12 de julio de 2018, con lo cual se contabiliza 210 días calendario.

Durante el desarrollo de la Obra, el señor Marino Villanueva Cubas, Representante común del Consorcio Nor-Andino, mediante carta n.°18-2018/CORDIO/NOR-ANDINO/R de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 37**), recepcionado en la misma fecha por el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate[18], Supervisor de Obra, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por 76 días calendario, cuantificado desde el 2 de febrero de 2018 al 18 de abril de 2018, sustentando en su análisis el hecho de que el 20 de diciembre de 2017, se realizó la compra venta de un bien inmueble de área total 400m^2, en la que se ubicará las estructuras hidráulicas de la PTAR, siendo que esta área se encontraba dentro de los denuncios y arrendamientos de la empresa Río Tinto, limitando la libre disponibilidad de dicho terreno, situación que no le habría permitido dar inicio a las labores de las tareas programadas de la PTAR, definiendo como tareas críticas las siguientes.

[...]

Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin	Holgura
Cronograma	**210 días**	**15/12/17**	**13/07/18**	**0 días**
1.- SISTEMA DE AGUA POTABLE	210 días	15/12/17	13/07/18	0 días
1.2 COMUNIDAD LA IRACA	210 días	15/12/17	13/07/18	0 días
3.- RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR	210 días	15/12/17	13/07/18	0 días
3.1- COMUNIDAD LA IRACA	161 días	02/02/18	13/07/18	0 días
3.1.1 SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	161 días	02/02/18	13/07/18	0 días
3.1.1.1 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	82 días	02/02/18	25/04/18	0 días
3.1.1.2 REDES DE ALCANTARILLADO	79 días	25/04/18	13/07/18	0 días
3.2.- FLETE DE MATERIALES	60 días	15/12/17	13/02/18	0 días
3.3.- MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL	210 días	15/12/17	13/07/18	0 días
3.4.- CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA	210 días	15/12/17	13/07/18	0 días

Asimismo, en dicha carta se indica que este hecho fue comunicado a la supervisión a través de asiento n.° 83 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), de fecha 3 de marzo de 2018, poniendo de conocimiento a la supervisión de no contar hasta la fecha con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la PTAR y que se está afectando a la ruta crítica del calendario de ejecución de obra del proyecto, situación que finalmente mediante asiento n.° 129 de 18 de abril de 2018 pone de conocimiento a la supervisión que los representantes de la minera Río Tinto, han hecho entrega de los terrenos destinados para la PTAR.

Concluyéndose en la mencionada carta que, por los incidentes suscitados relacionados a la ejecución de las tareas críticas programadas en el calendario de ejecución de obra, las cuales comprenden:

3.- RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR
3.1- COMUNIDAD LA IRACA
3.1.1 SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS
3.1.1.1 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
3.1.1.2 REDES DE ALCANTARILLADO

Estas han sido advertidas oportunamente a la supervisión, y que en amparo del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 76 días calendario, cuantificado desde el 2

[18] Ingeniero Civil Inocente Eulogio Arellan Gargate con CIP 97595, Supervisor de Obra desde 26 de diciembre del 2017 hasta 12 de febrero del 2019.

de febrero de 2018 hasta el 18 de abril de 2018, fechas en que marcan el inicio y el final de las circunstancias que habrían afectado el plazo de ejecución de obra.

Al respecto, el señor Inocente Eulogio Arellan Gargate, **Supervisor de Obra** mediante informe n.°28-2018-AGIE/SO de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 38**), recepcionado por la Municipalidad el mismo día, remitió el informe favorable para el trámite de aprobación de ampliación de plazo N°01, considerando el siguiente análisis:

"[...]

3.3 En cumplimiento del calendario de ejecución de obra contractual, estuvo programada el inicio de las tareas del PTAR, el viernes 02 de febrero del 2018. Siendo dichas tareas (PTAR) consideradas como críticas no tienen holguras para su conclusión según las fechas programada.

3.4 En gran parte de la zona de influencia del proyecto en la localidad de la Iraca se tiene la presencia de yacimientos mineros, que a la fecha viene siendo operados por la Empresa Minera Río Tinto, las mismas que tienen denuncios de grandes extensiones de áreas en la localidad de la Iraca y que además han alquilado terrenos privados hasta fines de año del 2019. Debido a las operaciones mineras, el área que ha sido comprada para la PTAR, esta se encuentra dentro de los denuncios y arrendamientos de la empresa Río Tinto. Por lo que no se ha podido tener la libre disponibilidad de dicho terreno así mismo el terreno donde pasara la red emisora y parte de la red colectora. Que a la fecha se viene realizando la gestión, para la liberación de las áreas de la Red Alcantarillado y PTAR, de la localidad de la Iraca.

3.5 Por lo manifestado líneas arriba, con fecha 02 de febrero de 2018, no se ha podido dar inicio a las labores de las tareas programadas de la Red de Alcantarillado y PTAR, de la localidad de la Iraca. Cabe indicar que en el expediente técnico no se han encontrado ningún tipo de actas de libre disponibilidad y/o compromisos de venta de terrenos para la construcción de todas las infraestructuras hidráulicas que contempla el proyecto. Hecho que se advertido en el informe de compatibilidad del expediente técnico, presentado con carta N°05-2018-SUPERVISOR DE OBRA-R.L/AGIE.

3.6 El residente de obra Ing. Cesar Homero Alvarado Torres. En su asiento N° 83 de fecha 03 de marzo del 2018, pone de conocimiento a la supervisión sobre el impase de no contar hasta la fecha con la libre disponibilidad del terreno, donde se ejecutará el PTAR. De la localidad de la Iraca y que se está afectando a la ruta crítica del calendario de ejecución de obra del proyecto.

[...]

3.13. El residente de obra Ing. Cesar Homero Alvarado Torres. En su asiento N° 129 de fecha 18 de abril del 2018, pone de conocimiento a la supervisión, que en la comunidad de la Iraca los representantes de la minera Río Tinto. Ing. Angel Gasari y Abog. Jorge Kía, quienes tienen en alquiler los terrenos que han sido parte del saneamiento de pasivos ambientales alquilados el área de explotación minera. Los cuales han hecho entrega de los terrenos destinados para el PTAR.

3.14. Con respecto a lo indicado por el residente de obra Ing. Cesar Homero Alvarado Torres. En su asiento N°129 de fecha 18 de abril de 2018, donde pone de conocimiento a la supervisión, que los terrenos donde se construirán el sistema de alcantarillado y PTAR de la localidad de la Iraca, cuenta con la libre disponibilidad. Esta supervisión en su asiento N°130 de fecha 18 de abril del 2018. Solicita al residente de obra, indique que tareas críticas y/o hitos fueron afectadas por el no inicio de las mismas según el cronograma de ejecución de obra inicial (propuesto). Y haga llegar su informe de ampliación de plazo N°01, según el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

procedimiento indicado en el artículo N°170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Cumpliendo los plazos y documentos que sustenten su solicitud de ampliación de plazo N°01 y hacer llegar a esta supervisión para su revisión, opinión y poner de conocimiento a la entidad para su aprobación mediante acto resolutivo

IV. CONCLUSIONES

4.1. El pedido de ampliación de plazo N° 01 de la obra Ref. (1), por parte del representante común del Consorcio Nor-Andino. Sr. Marino Villanueva Cubas. Es procedente por un plazo de 76 días calendarios. Esto por la afectación en las Tareas de la Ruta Crítica, del Sistema de alcantarillado y PTAR de la localidad de la Iraca. Las cuales se encuentran programadas en el cronograma de ejecución de obra propuesto, por el Consorcio Nor-Andino, el cual está en armonía al compromiso del plazo de ejecución de obra de 210 días calendarios. El cual inicio el 15 de diciembre dl 2017 y culmina el 13 de julio del 2018. Las tareas que fueron afectados son las siguientes:

3.- RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR
3.1- COMUNIDAD LA IRACA.
3.1.1.- SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS.
3.1.1.1.- PLANTA DE TRATAMIENTOI DE AGUAS RESIDUALES.
[…]
3.1.1.2.-REDES DE ALCANTARILLADO
[…]

4.2. El Consorcio Nor-Andino, en su solicitud de ampliación de plazo N°01. Ha cumplido con lo señalado en el ARTÍCULO 170 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (…) Por el plazo de 76 días calendarios, tiempo que se ha cuantificado desde el 02 de febrero del 2018 al, 18 de abril del 2018, el inicio de las tareas programadas, que son parte de la ruta crítica (Red de Alcantarillado y PTAR) […]".

Al respecto, mediante memorando n.° 96-2018-MDQ/A de 24 de abril del 2018, el alcalde solicitó al ingeniero Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, que verifique la documentación presentada por el Supervisor de Obra, para que se establezca la ampliación de plazo solicitado de acuerdo a ley.

Por consiguiente, mediante informe n.°072-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 39**), el ingeniero Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, comunica al señor Silvio Estela Pérez, alcalde de la Municipalidad, la aprobación de ampliación de plazo N°01 en los siguientes términos:

"[…]
PRIMERO: Antecedentes para ampliación de plazo
[…]

- Con asiento Cuaderno de Obra N°129 de fecha 18 de abril de 2018 del Residente Ing. Cesar Homero Alvarado Torres, anota el inicio y el final de la ampliación de plazo de la forma siguiente:
 Del 02/02/2018 al 28/02/2018 27 días.
 Del 01/03/2018 al 31/03/2018 31 días.
 Del 01/04/2018 al 18/04/2018 18 días.

TOTAL 76 días.

- El Supervisor de Obra Ingeniero inocente Eulogio Arellan Gargate mediante el INFORME N°28-2018-AGIE/SO, de fecha 24 de abril de 2018, Justifica y da su Opinión Favorable para el Adicional N°001, de acuerdo a los Artículo N°169 y N°170 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- [...]

TERCERO: Conclusiones.

- La solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la Obra (...) del Consorcio Nor-Andino, cuyo Representante Legal el Sr. Marino Villanueva Cubas, procederá por un plazo de 76 días calendarios. Esto por la afectación en las Tareas de la Ruta Crítica, del Sistema de alcantarillado y PTAR de la localidad de la Iraca. Las cuales se encuentran programadas en el cronograma de ejecución de obra propuesto, por el Consorcio Nor-Andino, el cual está en armonía al compromiso del plazo de ejecución de obra de 210 días calendarios. El cual inicio el 15 de diciembre dl 2017 y culmina el 13 de julio del 2018. (...)

[...]

- La supervisión de Obra aprueba la ampliación de plazo N°01, para la Obra (...) Por el plazo de 76 días calendarios, tiempo que se ha cuantificado desde el 02 de febrero del 2018 al 18 de abril del 2018, el inicio de las tareas programadas que son parte de la ruta crítica (Red de Alcantarillado y PTAR).

CUARTO.- Recomendaciones para Ampliaciones de Plazo.

- Se pone de conocimiento a la Entidad que el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N°01, será mediante acto resolutivo dentro de los plazos máximos que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para que, dentro de la ejecución de la obra, se reprograma la ejecución de las partidas afectadas".

Seguidamente, la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 70-2018/MDQ.A de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 32), resuelve aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por 76 días calendario desde el 14 de julio de 2018 hasta el 27 de setiembre de 2018.

Análisis de la Ampliación de Plazo N° 01

Al respecto, de la revisión a la información que se alcanzó como sustento a la solicitud de ampliación de plazo N°01, se advierte que, efectivamente según documento de compra venta del terreno para la PTAR en la comunidad de La Iraca, suscrito el 20 de diciembre de 2017, demuestra que no se contaba con los terrenos para la ejecución de la obra; no obstante, ello no evidencia limitación alguna para el inicio de las obras en la PTAR, por cuanto estas estaban programadas para el 2 de febrero de 2018, conforme al cronograma adjunto a su solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, si bien sustentan que dicho terreno se encontraba dentro de los alquilados por la empresa Río Tinto para sus operaciones mineras, limitando el inicio de las labores programadas de la PTAR; sin embargo, este hecho fue comunicado por el Residente de Obra a través del asiento n.° 83 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 31), el 3 de marzo de 2018, es decir, de manera posterior al momento en que se habría afectado la Ruta Crítica, correspondiente al inicio de las tareas en la PTAR, las mismas que se programaron para el 2 de febrero de 2018.

Al respecto, es necesario citar lo desarrollado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión N° 011-2020/DTN del 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 40**), la cual señala que:

> *"[…] Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra.* ***En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento****.*
>
> *En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia,* ***la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento*** *(o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación);* ***de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada****.*
>
> ***(Subrayado y resaltado agregado)***

En tal sentido, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, se otorgó al margen del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con decreto Supremo 056-2017-EF, el cual en su artículo 170, numeral 170.1 establece *que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. […]"* El subrayado es agregado.

Más aún, de acuerdo a la cláusula Decimotercera del Contrato de Obra (Apéndice n.° 18), donde se indica la asignación de riesgos y el compromiso del contratista a tener en cuenta las acciones previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, este no gestionó oportunamente el riesgo de la no disponibilidad del predio donde se iba a construir la infraestructura del PTAR provocando el retraso en el comienzo de la obra.

Asimismo, es de indicar que el contratista dentro de su sustento de ampliación de plazo, consideró la afectación del plazo para la ejecución de la partida *3.1.1.2 Redes Alcantarillado,* no obstante, esta no se encontraba afectada por la disponibilidad del terreno, puesto que esta partida iniciaba el 24 de abril de 2018, según el cronograma presentado por el contratista para la solicitud de la presente ampliación de plazo, por lo que, técnicamente su ejecución no dependía de la PTAR, por lo cual el tiempo solicitado de 76 días calendario no se encontraba debidamente justificado, puesto que no se afectaba la ruta crítica.

De otra parte, es de precisar que según la Resolución de Alcaldía N°70-2018/MDQ.A, de 26 de abril de 2018 (Apéndice n.° 32), la misma que aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, en la parte considerativa, se advierte que el Titular de la Municipalidad consideró otorgar la ampliación de plazo N°01 por 76 días calendario debido a las intensas lluvias ocurridas en la zona de influencia; no obstante, de la información que adjuntó el Contratista para el sustento de la ampliación de plazo; así como, del informe del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

Supervisor, no se justifica y/o presenta sustento alguno, por lo que, la supuesta ocurrencia expuesta carece de sustento técnico y legal.

En este sentido, se advierte que, se aprobó una ampliación de plazo n.° 01, al margen de la normativa de contrataciones; por cuanto el inicio de las circunstancias de falta de disponibilidad de terreno para el PTAR que generaron dicha ampliación de plazo, se anotaron en cuaderno de obra el 3 de marzo de 2018, no obstante se cuantifico el inicio de la causal desde el 2 de febrero de 2018; así también, se consideró como sustento la afectación del plazo de ejecución de la partida *3.1.1.2 Redes Alcantarillado,* no obstante, esta no se encontraba afectada por la disponibilidad del terreno. Adicionalmente, en la resolución de aprobación de la ampliación de plazo, se hizo mención a una circunstancia que no fue parte del sustento de su solicitud del contratista, además no se encontraba justificada y/o sustentada, concluyéndose de esta manera que la Ampliación de Plazo N° 01, por 76 días calendario debió ser declarada improcedente.

Por consiguiente, tanto el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de Obra, así como, ingeniero Edwin Lozada Echeverría, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, aprobaron y dieron conformidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, sin efectuar un análisis técnico acorde a lo previsto en la normativa de contrataciones, conllevando a que se beneficie al Contratista con la inaplicación de penalidades por mora.

2.3.2 Ampliación de Plazo n.° 02, por suspensión, debido a la falta de pago de tres valorizaciones consecutivas, se tramitó al margen de la normativa aplicable, beneficiando al contratista con la inaplicación de penalidad, por cuanto se le otorgó un plazo que no le correspondía.

Según Acta de Paralización de Obra de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 41**), suscrita por el ingeniero César Homero Alvarado Torres, Residente de Obra, y por el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de Obra, conforme al *artículo n.° 153 Suspensión del plazo de ejecución*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acuerdan paralizar la obra por falta de pago de tres valorizaciones consecutivas.

Posteriormente, mediante Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 42**), suscrita por el ingeniero Shuan Jamanca Zenón Alejandro, Residente de Obra y el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de Obra y el señor Mario Villanueva Cubas representante legal del Contratista, acuerdan el reinicio de los trabajos de obra a partir del 2 de agosto de 2018, contabilizándose un periodo de paralización de 93 días calendario.

Ante lo expuesto, el Residente de Obra mediante informe n.°01-2018-ZASJ/RO de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 43**), informó al representante legal del consorcio Nor-Andino, que de acuerdo al artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre ampliaciones de plazo contractual, deberá solicitar una ampliación de plazo de 93 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 30 de diciembre de 2018.

Al respecto, mediante carta n.°45-2018/CORDIO/NOR-ANDINO/R de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 44**) el señor Marino Villanueva Cubas, representante legal del consorcio Nor-Andino, solicitó ante la Municipalidad la ampliación de plazo N° 02, indicando que la Obra estuvo paralizada su ejecución desde el 30 de abril de 2018 al 2

de agosto de 2018, adjuntando como sustento el informe expuesto en el párrafo precedente.

En atención a dicha solicitud, el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, supervisor de Obra, presentó ante la Municipalidad el informe n.°31-2018-AGIE/SO de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 45**), mediante el cual, según sus conclusiones, informó que al haberse cancelado la tercera valorización el 5 de julio de 2018 se considera improcedente la ampliación de plazo por 93 días calendario, correspondiéndole únicamente 71 días calendario, incluido 5 días calendario por transporte de personal, y que por tanto la obra debió haberse reiniciado el 10 de julio de 2018, siendo la nueva fecha de culminación el 7 de diciembre de 2018, recomendando su aprobación dentro de los plazos del RLCE, tal como lo expresa a continuación.

"[...]

IV. CONCLUSIONES

5.1 Después de revisar los documentos enviados por el consorcio Nor-Andino en la que solicita Noventa y Tres días (93) calendarios de Ampliación de Plazo N°02. Se considera Improcedente dicho plazo, toda vez que el pago de la tercera Valorización fue el 05 de Julio del 2018. Por el traslado del personal a Obra se le otorga cinco (5) calendarios; por tanto la Obra debió haber reiniciado el 10 de Julio del 2018. Con lo que se contabiliza Setenta y un (71) días calendarios, como paralización en la Ejecución de la Obra.

5.2 verifcada la documentación tales como: acta de paralización y acta de reinicio de obra y las condiciones en las que se produjeron la paralización de obra. Al no ser causa atribuible al consorcio Nor Andino y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 140- Ampliación del plazo contractual (Aprobado por D.S: N°350-2015-Ef) Se autoriza la ampliación de plazo N°02 por setenta y un 71 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra el 07 de Diciembre del 2018.

5.3. Dejo constancia que la municipalidad no me remitió el debido cargo del pago realizado el 05 de julio del 2018, de la cancelación de la Valorización N°03.

5.4. Al mismo tiempo solicito la Ampliación de Plazo N°02 de Consultoría de Supervisión de Obra, por Setenta y un (71) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la Supervisión de Obra el 07 de Diciembre del 2018.

VI. RECOMENDACIÓN

6.1 A la entidad tramite la aprobación de ampliación de plazo N°02, mediante acto resolutivo. Dentro de los plazos que señala el RLCE. [...]"

El mismo día, el licenciado Benjamín Delgado Silva Gerente Municipal de la Municipalidad con memorándum N° 890ª-2018/MDQ.GM de fecha 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 46**) solicitó al ingeniero Edwin Lozada Echeverría, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, evalúe la solicitud de ampliación de plazo considerando el informe n.°31-2018-AGIE/SO de 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 45), emitido por el Supervisor de Obra.

Seguidamente, el ingeniero Edwin Lozada Echeverría, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con informe N°170-A-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 47**), informó al licenciado Benjamín Delgado Silva, gerente Municipal de la Municipalidad, que considerando las causales de ampliación

de plazo establecidas en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre suspensión de ejecución de la prestación, por el no cumplimiento de la Municipalidad del pago de tres valorizaciones consecutivas, se computará una ampliación de plazo n.° 02 por 71 días calendario, en función de acta de paralización (Apéndice n.° 41) y acta de reinicio de obra (Apéndice n.° 42), contabilizados desde el 2 de agosto de 2018 hasta el 7 de diciembre de 2018, conforme literalmente se indica a continuación

"[...]
PRIMERO: Causales para Ampliación de plazo N°02
A) El Artículo N° 153, Inciso 153.2 Expresa textualmente; el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso que la Entidad no cumpla con el Pago de tres (03) valorizaciones consecutivas: ...
B) El Artículo N° 153 Inciso 153.2 Expresa textualmente; el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

01.- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.

SEGUNDO: Documentación sustentadora para la Ampliación de plazo N°02.
1.Comprobate de pago de valorizaciones con cancelación incompleta
(...)
2. Contrato de Consultoría de Obra Concurso Público N°001-2017-MDQ/CS.
3. Informe N°01-2018-AZSJ/RO (del Ing. Residente)
4. Acta de Paralización de Obra (de fecha 30 de abril de 2018)
5. Acta de Reinicio de ejecución de obra,(de fecha 02 de agosto de 2018)

Finalmente se computará la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y saneamiento Rural Con arrastre Hidráulico en las Comunidades La Granja, La Iraca, Maray, El Sauce, El Obraje, El porvenir, Checos Y Shanquihua, Distrito De Querocoto-Chota- Cajamarca", Código SNIP 372607, esto en función a la Acta de paralización de Obra y acta de Reinicio de ejecución de obra.

Finalmente, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°002 para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA, será como se especificado:

A) Ampliación de Plazo N°002, Contrato de Ejecución de Obra y el Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra : del (02/08/2018) al (29/12/2018).
B) Duración de la Ampliación Plazo N°02: 71 días calendario.
C) Fecha Vencimiento Ampliación de Plazo: 07 de diciembre de 2018.
La solicitud de Ampliación de Plazo N-|002, para el CONTRATO DE EJCUCIÓN DE OBRA Y EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISÓN DE LA OBRA, se ejecutará de acuerdo a la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento N°30225 [...]"

Finalmente, el señor Silvio Estela Pérez alcalde de la Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía N°153-2018/MDQ.A de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 33), en la cual en su parte resolutiva aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 71 días calendario contabilizados desde el 28 de setiembre 2018 al 07 de diciembre de 2018, tal como se establece a continuación:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de "Plazo N°02 por 71 (…) días calendarios (Desde el 28-09-2018 al 07-12-2018) para la ejecución de la Obra (…); por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N°02 por 71 (…) días calendarios (Desde el 28-09-2018 al 07-12-2018) para la Supervisión de la Obra (…); por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Análisis de Ampliación de plazo n.° 02

De la información antes mencionada, se puede advertir que, la Acta de Paralización de Obra de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 41), fue suscrita por el ingeniero César Homero Alvarado Torres, Residente de Obra, y por el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de Obra.

Al respecto, de conformidad literal a) del artículo 8° de la LCE el Titular de la Municipalidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el reglamento para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación. Asimismo, el numeral 153.1 del RLCE, establece respecto a la suspensión del plazo de ejecución, que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, en el presente caso las partes contractuales son la Municipalidad (Municipalidad Distrital de Querocoto) representado por su titular y el contratista (Consorcio Nor Andino).

No obstante, según sustento legal para solicitar la ampliación de plazo n.° 02, el contratista hace mención a los artículos 169 y 170 del RLCE, siendo que este último regula el procedimiento de ampliación de plazo, aplicable a contratos de ejecución de obra, y que dicha figura constituye una forma de modificación contractual que puede solicitar el contratista, siempre que se configure alguna de las causales previstas en el artículo 169 del Reglamento, que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la referida solicitud.

Por lo que, la forma de suspensión de plazo acordado por el Contratista y la Municipalidad, tiene una naturaleza y tratamiento distintos al de una ampliación de plazo, pues la figura de suspensión no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento[19].

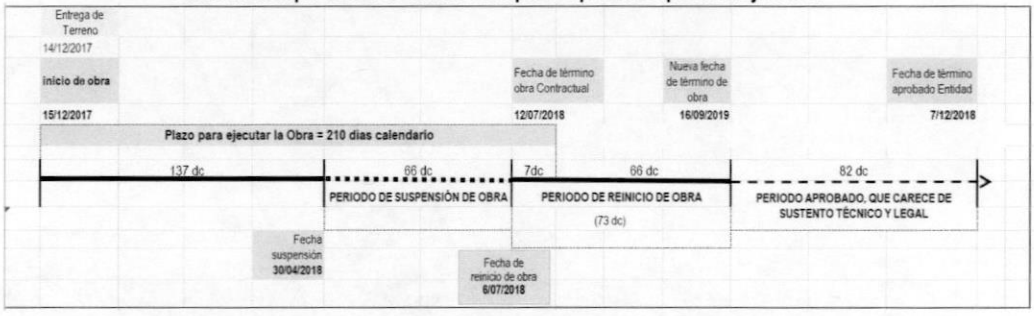
De otra parte, es de precisar que el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, supervisor de Obra, a través de su informe n.°31-2018-AGIE/SO de 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 45), consideró que el tiempo real de suspensión de plazo fue de 71 días calendario y no de 93 días calendario, desagregado en 66 días calendario, por cuanto la tercera valorización fue cancelada al contratista el 5 de julio de 2018, y 5 días calendario por el tiempo del traslado del personal, siendo que esto último además de no haber sido considerado como acuerdo para el reinicio de obra, no ha sido sustentado técnicamente por el supervisor.

[19] **Opinión N° 141-2019/DTN** de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), el cual indica que "[…] el procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, **lo que constituye una modificación contractual**, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, **sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra**, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento".

Por lo que, el reinicio de obra debió ser a más tardar el 6 de julio de 2018, teniéndose como fecha de término el 16 de setiembre de 2018; sin embargo, de acuerdo al Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 42), esta se reinició el mismo 2 de agosto de 2018; por tanto, se acordó un plazo de 27 días calendario adicionales sin justificación alguna (desde el 6 de julio de 2018 al 2 de agosto de 2018).

Más aún, dicha ampliación de plazo por 71 días calendario, fue aprobada su contabilización desde el 28 de setiembre de 2018 hasta el 7 de diciembre de 2018, es decir, considerando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 (contabilizada desde el 14 de julio de 2018 al 27 de setiembre de 2018), la misma que, conforme se demostró anteriormente, no se sustentaba ni justificaba su aprobación; por tanto, detalle del plazo que no correspondía, el cual suma un total de 82 días calendario, se muestra en la siguiente línea de tiempo.

Figura n.° 01
Línea de tiempo donde se muestra un plazo aprobado que no se justifica



2.3.3 Demoras injustificadas en solicitud y aprobación de adicionales de obra, generó la aprobación de ampliaciones de plazo n.° 03, 04 y 05, para su ejecución, plazos que además beneficiaron al contratista para ejecutar partidas del contrato principal que presentaban evidente retraso.

- **Ampliación de plazo n.° 03 y 04**

De la información alcanzada por la Municipalidad, se tiene que mediante carta n.° 51-2018/CONSORCIO/NOR-ANDINO/R de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 49**), el señor Marino Villanueva Cubas, representante común del CONSORCIO NOR ANDINO, remite al ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de Obra, el Calendario de Avance de Obra por Ampliación de Plazo N°3 (deductivo adicional vinculante n.°02), en el cual se aprecia el presupuesto y la programación de la ejecución del Adicional de Obra N° 02[20], por el monto de S/ 267 315,96, y un plazo de ejecución de 30 días calendario (desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2018), correspondiente a cambio de cobertura de fibrocemento a calamina galvanizada y a cumbrera de calamina galvanizada, y de caja de registro de lodos de concreto a polietileno, en las 9 comunidades intervenidas.

Asimismo, a través del Informe n.°41-2018-AGIE/SO de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**), el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de Obra, remite al Titular de la Municipalidad con atención al ing. Edwin Lozada Echevarría, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 y 04, donde concluye que después de

[20] Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 180-2018/MDQ.A de 20 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 21).

revisar la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 y 04, por 30 y 90 días calendario, respectivamente, da opinión favorable para dichas ampliaciones, recomendando a la Municipalidad tramite su aprobación, tal como literalmente se indica a continuación.

> *V. CONCLUSIONES*
> *"[…]*
> *5.1. Después de revisar los documentos enviados por el Consocio Nor – Andino en la que solicita treinta (30) días calendarios de Ampliación de Plazo N° 03 (por Adicional y Deductivo vinculante N° 02), en el Sistema de Unidades Básicas de Saneamiento. La misma que su ejecución inicia el 01 de Octubre del 2018 y finaliza el 31 de Octubre del 2018.*
> *5.2. Después de revisar los documentos enviados por el Consorcio Nor-Andino en la que solicita sesenta (90) días calendarios de Ampliación de Plazo N° 04 […].*
> *[…]*
> *5.3. La Supervisión da opinión favorable para las Ampliaciones de plazo N°03 Y N°04 en amparo a lo indicado en el Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual (Aprobado por D.S. N° 350-2015-EF)*
> *5.4. Al mismo tiempo solicita la Ampliación de Plazo N°03 y N°04 de Consultoría de Supervisión de Obra, por Noventa (90) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la Supervisión de Obra el 29 de Diciembre del 2018.*
> *[…]".*
> *VI. RECOMENDACIÓN*
> *6.1 A la entidad tramite la aprobación de ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04, mediante acto resolutivo. Dentro de los plazos que señale el RLCE.*

El Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, ingeniero Edwin Lozada Echeverría, a través de Informe n.°203-B-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 27 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.° 51**), emite opinión favorable por la aprobación de ampliación de plazo N°03 (referente a los UBS) y 04 (referente a la PTAR)[21] por un plazo de 90 días calendario, indicando lo siguiente:

> *"[…]*
> *[…] del Ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de la Obra[…] solicita a la Municipalidad Distrital de Querocoto la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 (UBS) y N° 04 (PTAR), para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de acuerdo a lo que se detalla:*
> *[…]*
> ***SEGUNDO:** Documentación sustentadora para la Ampliación de plazo N°03(UBS), y N°04 (PTAR).*
> 1. *MEMORÁNDUM N° 1469-2018/MDQ.GM. (27/09/2018)*
> 2. *INFORME N°41-AGIE/SO. (27/09/2018)*
> 3. *CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONCURSO PÚBLICO N° 002-2017-MDQ/CS, (13/12/2018)*
> 4. *Resolución de Alcaldía N°180-2018/MDQ.A. (20/09/2018)*
> 5. *Calendario de avance de Obra Programado del Adicional N°02 (UBS), N°03(PTAR), (con inicio de fecha, 01/10/2018).*
> 6. *Diagrama Gannt para de los Adicionales N°02 y N°03 (UBS), N°03 (PTAR), (con inicio de fecha, 01/0/2018)*
>
> *[…]*
> *La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 (UBS) y N° 04(PTAR), para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA […] por lo que su despacho emita su opinión para la aprobación vía resolutiva […] se ejecutara como lo solicita y sustenta la Supervisión de obra.*

[21] Correspondiente al Deductivo y Adicional vinculante de Obra N° 03, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 180-2018/MDQ.A de 20 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 21), el cual comprende la ejecución de las partidas de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.

[...]".

Por consiguiente, a través del memorándum n.° 1469-A-2018/MDQ.GM de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), el Lic. Benjamín Delgado Silva, Gerente Municipal, eleva a la Secretaría de Alcaldía, señora Giovanna Vallejos Dávila los expedientes de ampliación de plazo N°3 y 4, para que se genere la resolución de ampliaciones de plazo antes mencionadas.

Finalmente, el señor Silvio Estela Pérez alcalde de la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N°182-A-2018/MDQ.A de 27 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 34), declaró procedente a la solicitud de ampliación de plazo N°03 y 04, teniendo como inicio el 1 de octubre de 2018 al 29 de diciembre de 2018 por 90 días calendario, y para la Supervisión, por un plazo de 90 días calendario, teniendo como fecha de término de la Supervisión de la Obra el 29 de diciembre de 2018, notificadas el mismo día, a la Supervisión y al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

Análisis de la ampliación de plazo n.° 03 y 04

De la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 03 para la ejecución del Adicional de Obra n.° 02 (Apéndice n.° 21) del componente de Saneamiento Básico Rural (UBS), se advierte que en el cronograma de ejecución de dicho adicional de obra se programó para ser ejecutado en 30 días calendario, considerándose la ejecución de "Cobertura con plancha de calamina", "colocación de cumbrera galvanizada" y "caja de registro de lodos de polietileno", y, solo en la comunidad de Maray se consideró la construcción e instalación de 5 biodigestores de 1350 lts. Es preciso resaltar, que hasta antes que iniciaran los trabajos correspondientes a este adicional de obra, las partidas previas para su ejecución ya se encontraban valorizadas al 100%.

No obstante, pese a que la situación del cambio de cobertura fue comunicada por el Residente de Obra desde el 19 de diciembre de 2017, a través del cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), asiento n.°5[22], y, que contó con el conocimiento del Inspector, ingeniero Edwin Lozada Echevarría, quien también venía cumpliendo funciones de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, después de transcurrido un tiempo considerable del avance de obra, recién el 2 de agosto de 2018, el Residente de Obra solicitó autorización para cambiar el tipo de material de las coberturas de las UBS[23], siendo autorizada por el Supervisor de Obra a través de anotación en cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), asiento n.° 142 de 2 de agosto de 2018[24], quien además elaboró el expediente del deductivo adicional vinculante n.° 02, presentado con carta n.° 56-2018-SUPERVISOR DE OBRA-R.L/AGIE de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 53**).

Al respecto, no se ha evidenciado documento alguno, como anotaciones de cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), que justifiquen el retraso en la comunicación sobre la

[22] Asiento n.° 05 del Residente: *"[...] Se coordinó con la inspección el cambio de algunos materiales considerados en el proyecto en el proyecto buscando la mejora de este: 1. Debido al tipo de material usado para la fabricación de las planchas de fibrocemento considerados nocivos para la salud, se sugiere la utilización de planchas de calamina, lo mismo para las cumbreras. [...]".*

[23] Asiento n.° 141 del Residente: *"Al Supervisor de Obra se solicita autorización para cambiar el tipo de material para las coberturas de las UBS que según el expediente técnico señala cobertura con plancha de fibrocemento y cumbrera articulada ondulada. Por calamina de e=0.22mm y cumbrera prefabricada. [...]"*

[24] Asiento n.° 142 del Supervisor: *"[...] Respecto al cambio de material para la cobertura de las UBS esta supervisión considera procedente dicho cambio, pero deberá ser considerado como un deductivo – adicional vinculante [...]".*

necesidad de elaborar el expediente del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.°02.

De otro lado, de la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 04 para la ejecución del Adicional de Obra n.° 03 respecto a la PTAR[25] en la comunidad de La Iraca, para la cual se aprobó 90 días calendario, no evidencia el sustento técnico legal que justifique el retraso en la solicitud, elaboración y aprobación del Adicional y Deductivo de Obra 03, puesto que el terreno estuvo disponible desde el 18 de abril de 2018 tal como se evidencia en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), y, que recién el 7 de agosto de 2018 el supervisor hace mención vía cuaderno de obra que *"[...] el subgerente de desarrollo urbano y rural Ing. Lozada Echevarría, me manifestó verbalmente que el Ministerio de Vivienda, había observado dicho PTAR y que estaba en reformulación y me iban a poner de conocimiento documentariamente"*, situación que contradice con los actuados, toda vez que ha sido el mismo supervisor de la obra quien elaboró el expediente del adicional – deductivo en mención, considerando asimismo que la ejecución de este adicional es parte del ruta crítica del proyecto, por ende debió advertirse oportunamente las circunstancias de afectación del plazo contractual.

De otra parte, conforme al análisis a las ampliaciones de plazo n.° 01 y 02, donde se advirtió que la primera no corresponde y la segunda comprende únicamente una suspensión de plazo por 66 días calendario, el plazo para la ejecución de las partidas del contrato principal se debió contabilizar hasta el 16 de setiembre de 2018; sin embargo, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo 03 y 04 a partir del 01 de octubre de 2018, para la ejecución de los adicionales de obra 02 y 03 (Apéndice n.° 21), propició un plazo injustificado de 14 días calendario – desde el 17 de setiembre al 30 de setiembre de 2018 – en beneficio del contratista.

Más aún, considerando que al 16 de setiembre de 2018, las partidas del contrato principal debieron encontrarse ejecutadas al 100%; sin embargo, como se evidencia en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), al mes de setiembre de 2018 estas partidas continuaron ejecutándose, tal y como se detalla a continuación:

- Asiento 199 del Residente de Obra de 10 de setiembre de 2018, se indica:

 "Para el día de hoy se ha programado la ejecución de labores en los sgtes. frentes de trabajo.
 - *Sistema de Agua Potable. - Localidad de Ayuran, instalación de conexiones domiciliarias. En la localidad del Porvenir la instalación de tubería con línea de conducción [...]*
 - *UBS. - Se vienen trabajando en las localidades de la Iraca, Maray, Sauce, el Obraje, el Porvenir, Checos y Shanquihua. La construcción de lavadores de albañiles y concreto armado, tarrajeo y derrames [...]*

 [...]"

- Asiento 215 del Residente de Obra de 29 de setiembre de 2018, se indica:

 "Para el día de hoy se ha programado la ejecución de labores en los sgtes frentes de trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

[25] Comprendía las siguientes metas: construcción de 01 tanque Imhoff, 01 lecho de secado, 01 desarenador, 01 cámara de rejas, 01 filtro biológico, 01 cámara de contacto de cloro, 01 zona de dosificación y almacén, obras de interconexión del PTAR, 663,64 ml de red alcantarillado y 20 buzones

Sistema de Agua Potable. - Localidad de Ayuran, instalación de conexiones domiciliarias. En la localidad del Porvenir la instalación de tubería de conducción […]En la localidad de Checos, instalación de tubería, en red de distribución […]

- *UBS. - se vienen trabajando en las localidades de la Granja, la Iraca, Maray, Ayuran, Sauce, el Obraje, el Porvenir, Checos y Shanquihua. La construcción de albañilería y concreto armado, tarrajeos y derrames […]*
- *Red de Alcantarillado. - En la localidad de la Iraca el colocado de concreto en los buzones de concreto simple y armado en red colectora y las conexiones domiciliarias de desagüe […]".*

Como se puede advertir, son actividades propias al contrato principal, más no partidas que pudieran corresponder a la ejecución de deductivos adicionales vinculantes de obra, lo que nos demuestra es que el plazo otorgado de 90 días calendario, para ejecutar los adicionales de obra 02 y 03 (Apéndice n.° 21), beneficiaron al contratista para ejecutar partidas del contrato principal que presentaban evidente retraso.

Asimismo, de la valorización n.° 09, del mes de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 26) se puede apreciar que se valorizó de la comunidad de Checos, la partida 01.07.02.06.03.02 Suministro e instalación caja Pre-Fab P/Valv. de paso y la partida 01.10.01 Capacitación JASS y Educación Sanitaria, las cuales son partidas propias del contrato principal, advirtiéndose, saldos de obra respecto a la captación de manantial, pese a que en esta fecha solo deberían valorizarse partidas propias de los adicionales y deductivos n.°02 y 03 (Apéndice n.° 21). Asimismo, se corrobora en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 31) en los meses de octubre y noviembre de 2018 que se continuaba ejecutando la partida de educación sanitaria.

Adicionalmente, se pudo advertir de la visita a la obra que, aún no se han ejecutado partidas del contrato principal, como es en la comunidad de la Granja, donde aún no se han ejecutado las cámaras de rompe presión Tipo 6 y 7, cerco perimétrico del reservorio, entre otros; en la comunidad de la Iraca, las partidas de cámaras de rompe presión Tipo 6; en la comunidad el Ayuran las partidas de cámaras de rompe presión Tipo 6 y 7; en la comunidad El Sauce, las partidas del cerco perimétrico, cámara rompe presión tipo 7; en la comunidad el Obraje, partidas de cámaras de rompe presión Tipo 7; y en la comunidad del Porvenir, partidas de cámaras de rompe presión Tipo 7; lo cual evidencia que las partidas contractuales no se ejecutaron al 100%, y las ampliaciones de plazo 3 y 4 solo sirvieron para beneficiar al Contratista a que continúe ejecutando partidas contractuales con evidente retraso.

Ante lo manifestado en los párrafos precedentes, se pudo advertir que los plazos de ejecución por modificaciones a la ejecución contractual se han venido dilatando sin existir justificación alguna, lo que conllevó a que la aprobación de estos adicionales 02 y 03 (Apéndice n.° 21) recién fuera realizada el 20 de setiembre de 2018, y, a partir de allí solicitaron las ampliaciones de plazo n.° 03 y 04 que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía N° 182-A-2018/MDQ.A de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 34), es decir fuera del plazo de ejecución de obra, razón por la cual estas ampliaciones de plazo no debieron ser aprobadas por encontrarse fuera del plazo contractual de ejecución de la Obra.

Los hechos descritos permiten demostrar haberse beneficiado al Contratista por parte de la supervisión y Municipalidad, al haberle aprobado ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal, toda vez que fueron aprobados y se ejecutaron fuera del plazo de ejecución de obra modificado, advirtiéndose una dilatación de los plazos de ejecución de la obra que se encontraba retrasada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

- **Ampliación de Plazo n.°05**

De la documentación alcanzada por la Municipalidad, se tiene que, con informe n.°45-2018-AGIE/SO con fecha de recibido 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 54**) se advierte que, la Supervisión dio opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 05, por el deductivo y adicional vinculante n.° 01[26] por el plazo de 60 días calendario, contabilizados desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero del 2019, concluyendo en los siguientes términos:

> *V. CONCLUSIONES*
> *5.1 Después de revisar los documentos enviados por el Consorcio Nor- Andino en la que solicita Sesenta (60) días calendarios de Ampliación de Plazo N° 05 (por Adicional y Deductivo vinculante N°01), en el Sistema de Agua Potable. La misma que su ejecución inicia el 01 de Diciembre del 2018 y finaliza el 29 de Enero del 2019.*
> *5.2. La Supervisión de opinión favorable para las Ampliaciones de plazo N°05 en amparo a lo indicado en el Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual (Aprobado por D.S. N° 350-2015-EF)*
> *5.3 Al mismo tiempo solicito la Ampliación de Plazo N°05 de Consultoría de Supervisión de Obra, por Noventa (90) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la Supervisión de Obra el 29 de Enero del 2019.*
> *5.4 La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°223-2018/MDQ.A, de Adicional y deductivo N°01 del Sistema de Agua Potable, se notifica a la supervisión el 14 de Diciembre del 2018.*
> *VI. RECOMENDACIÓN*
> *6.1 A la entidad tramite la aprobación de ampliación de plazo N°05, mediante acto resolutivo. Dentro de los plazos que señala el RLCE".*

En relación a ello, mediante informe n.°262-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 55**), el ingeniero Edwin Lozada Echevarría, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente de la Municipalidad emita opinión para la aprobación vía resolutiva de la ampliación de plazo n.°05, indicando entre otros aspectos lo siguiente:

> *"[…]*
> *Finalmente, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 (Sistema de Agua Potable), para el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONTRATO DE SUPERVISIÓNDE OBRA, será como se especifica:*
> *A) AMPLIACION DE PLAZO N° 05(Sistema de Agua Potable), Contrato de Ejecución de Obra (Los tiempos no son acumulativos): del 01/12/2018 al 29/01/2019.*
> *B) Duración de la Ampliación de Plazo N° 02 : 60 días calendario.*
> *C) Fecha Vencimiento Ampliación de Plazo : 29 de enero de 2019*
> *[…]"*

Finalmente, el señor Silvio Estela Pérez alcalde de la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía n.°230-2018/MDQ.A de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 35), en la cual en su parte resolutiva se establece:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de ¨Plazo N°05 por 60 […] días calendarios (Desde el 01-12-2018 al 29-01-2019) para la ejecución de la Obra […]; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la*

[26] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2018/MDQ.A de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 22) , el cual comprende un presupuesto deductivo de S/ 504 585,82 y un presupuesto adicional de S/ 469 822,66, correspondiente a partidas del sistema de agua potable.

presente resolución y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
***ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, la Ampliación de "Plazo N°05 por 60 [...] días calendarios (Desde el 01-12-2018 al 29-01-2019) para la Supervisión de la Obra [...]; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Análisis de la ampliación de plazo n.° 05

Conforme se advierte de la solicitud de ampliación de plazo n.° 05, aprobado por 60 días calendario, este se generó para el deductivo y adicional vinculante n.° 01, el cual comprende partidas del sistema de agua potable.

Al respecto, es de indicar que, el hecho generador de dicha ampliación de plazo, se identificó oportunamente en los meses de diciembre 2017 y enero 2018; ello por cuanto según anotaciones del Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 31), asiento n.° 37 de fecha 8 de enero de 2017[27], el Residente de Obra comunica la existencia de partidas de los sistemas de agua potable, no consideradas o previstas en el expediente técnico (Apéndice n.° 20), ante lo cual con asiento n.°38 de 08/01/2018, el Supervisor de Obra indica que se deberán plantear adicionales y deductivos, informando al respecto a la Municipalidad dentro de los plazos que estime la norma de contrataciones, para que se designe al consultor que elaborará el expediente técnico de los deductivos y adicionales y cumplir con el objetivo del proyecto.

En ese sentido, según informe n.° 02-2018-AGIE/SO de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 56**), el ingeniero Arellan Gargate Inocente Eulogio, Supervisor de Obra, emitió informe favorable para el trámite del Adicional y Deductivo n.° 01 de la Obra, indicando que el hecho fue anotado en cuaderno de obra (Apéndice n.° 31), en el asiento n.° 37 de fecha 8 de enero de 2018 por el Residente de Obra.

Además, con informe n.° 003C-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 57**), el ingeniero Edwin Lozada Echevarría, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en su análisis y sustento del adicional, advierte que los trabajos a ejecutarse comprenden los sistemas de agua potable de las comunidades del Ayuran, El Sauce, El Obraje, La Iraca, La Granja, El Porvenir y Checos; concluyendo que el adicional de Obra N° 01 genera una ampliación presupuestal a ser ejecutado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y recomendando considerar procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, informando además a la gerencia de la Municipalidad para que evalúe la documentación y defina si el expediente del adicional de obra n.° 01, será elaborado por el Supervisor de Obra o por un consultor externo.

Luego, al haberse designado con Resolución de Alcaldía N° 14-A-2018-MDQ/A de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**), como responsable de la elaboración del Deductivo y Adicional Vinculado N° 01 al ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, se cumplió con el procedimiento para solicitar y encargar la elaboración del Adicional de Obra N° 01, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[27] Asiento n.° 37 de 08/01/2018, del Residente: *"Tomando en cuenta las omisiones y/o deficiencias del Expediente Técnico y tal como lo señala en el asiento precedente en relación a los eventos y partidas no consideradas que no se encuentran previstas en el expediente técnico serían: Líneas de Conducción: La Granja, La Iraca, Ayuran, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos. Líneas de Aducción: La Granja, La Iraca, Ayuran, El Sauce, El Obraje, Porvenir y Checos. Líneas de Distribución: La Granja, Iraca, Ayuran, Sauce, Obraje, Porvenir. Líneas de Distribución: Checos. Red de Eliminación de Excretas UBS, Red de Alcantarillado. Por lo que solicito correr traslado a quien corresponda para su atención. [...]"*

Sin embargo, el Supervisor de Obra mediante carta n.°77-2018-SUPERVISOR DE OBRA-R.L/AGIE de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 59**), presentó ante el señor Silvio Estela Pérez, Alcalde de la Municipalidad el Adicional y Deductivo vinculante N°01, en la que precisa que el tiempo de ejecución sería de 60 días calendario, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 223-2018/MDQ.A de 30 de noviembre dem2018 (Apéndice n.° 22), es decir, después de haber transcurrido aproximadamente 10 meses desde que se le encargo su elaboración, no evidenciándose sustento alguno de la demora de su elaboración, situación que permitió que se genere una ampliación de plazo n.° 05 para ejecutar partidas que debieron ejecutarse dentro del plazo contractual de los 210 días calendario.

Precisando que las partidas a ejecutar correspondieron al sistema de agua potable para ser ejecutadas en las siguientes localidades: La Granja, La Iraca, Ayuran, El Sauce, El Obraje, El Porvenir y Checos, las cuales debieron iniciarse desde el 1 de diciembre de 2018 y concluir el 29 de enero de 2019 conforme se presenta en el Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra n.°1, (Apéndice n.° 22), cuyo plazo de ejecución era de 60 días calendario.

Finalmente, de todo lo analizado en lo referente a las ampliaciones de plazo n.° 01, 02, 03 y 04, 05; se advierte que la Municipalidad ha otorgado plazos que no correspondían, prorrogando el plazo de ejecución de obra en beneficio del contratista a fin de no aplicar las penalidades correspondientes ante el retraso injustificado que presentaba la obra, el cual se tornó irreversible, y ha repercutido en que el estado actual de la obra sea el de abandono.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28] y cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra[29] (Apéndice n.° 18), dicha penalidad corresponde a la máxima penalidad por mora ascendente a S/ 1 464 865,16, por cuanto, considerando únicamente la improcedencia de la ampliación 1 y parte de la 2, supera el máximo de días de retraso de 32 días calendario, detalle del cálculo se presenta en el siguiente cuadro.

[28] **Artículo 132.- Penalidades**
[...]
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]
Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
[...]
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
[...]
b.2) Para obras: F=0,15
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

[29] **Clausula Décimo Quinta: Penalidades**
[...]
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuadro n.° 19
CÁLCULO DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

CÁLCULO				
FORMULA		**PENALIDAD DIARIA**	**PENALIDAD MAXIMA (Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cláusula décimo quinta del contrato de obra) 10% del monto del contrato vigente**	**Máximo de días de retraso** (Penalidad Máxima) / Penalidad diaria
0.10 x Monto Contrato Vigente / F x Plazo en Días	= 0,10 x 14 648 651,64 / 0,15 x 210	= 46 503,656	1 464 865,164	32 días calendario

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra: Licitación Pública N° 002-2017-MDQ/CS de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 18), Resoluciones de Alcaldía aprobando los 3 adicionales y deductivos de obra (Apéndice n.° 21) (Apéndice n.° 22), y los mayores metrados de obra (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

De otra parte, el ingeniero Shuan Jamanca Senon Alejandro, Residente de obra, en su asiento n.° 279 de 20 de diciembre de 2018, informó al Supervisor de obra que no se podía continuar laborando en todos los frentes de trabajo debido a incumplimientos por parte del Contratista de pago al personal que venía laborando como mano de obra calificada y no calificada; en este sentido considerando que el ingeniero Inocente Eulogio Arellan Gargate, Supervisor de obra, fue el responsable de garantizar la normal ejecución física y financiera durante el proceso de ejecución de la obra, de acuerdo a los asientos del cuaderno de Obra (Apéndice n.° 31) n.°03 en el asiento n.° 280 de la misma fecha, se pudo advertir que solicita al contratista que continúe con la normal ejecución de la obra, sin que exista un mayor análisis de la situación de la Obra, la cual se encontraba retrasada.

Asimismo, según asiento n.° 284 de 22 de diciembre del 2018, el Supervisor de Obra precisa que el personal de obra, de las 9 localidades, se han retirado por falta de pagos y garantías personales. Por lo que, la supervisión responsabiliza al contratista por no cumplir con sus compromisos de pagos y pone de conocimiento al residente de obra que su plazo de ejecución sigue corriendo y tiene como plazo máximo para la culminación de obra hasta el 29 de diciembre de 2018.

Según el asiento n.° 285 del Supervisor de Obra de 29 de diciembre de 2018, pone de conocimiento al consorcio Nor-Andino que su plazo para culminar la obra por ampliación de plazo N°03 y 04, fue por 90 días calendario, iniciando el 1 de octubre y finalizaba el 29 de diciembre de 2018, asimismo, indica que se había verificado que la obra no se encontraba concluida; situación que evidencia que la Municipalidad solo aprobó las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05; con la finalidad de beneficiar al contratista a que cumpla las partidas contractuales, las cuales se encontraban con evidente retraso.

En este sentido, se dispone que, a partir de 30 de diciembre de 2018, el Contratista podía seguir laborando, hasta el 29 de enero de 2019 plazo que correspondía a la ampliación de plazo n.°05, pero de no continuar con la ejecución de la obra, se le aplicaría la penalidad por incumplimiento en la ejecución de la obra dentro del plazo establecido. Esto hasta que acumule la penalidad máxima. Del asiento n.° 286 del Supervisor de Obra, de 12 de febrero de 2019, la supervisión verificó la no culminación de la obra y que el Contratista había acumulado su máxima penalidad del 10% a esa fecha.

En ese sentido, el abandono de la obra y la no culminación de la misma, conlleva a que la Municipalidad aplique al contratista la penalidad máxima ascendente a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

S/ 1 405 032,59 (incluido IGV), según lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato de Ejecución de Obra (Apéndice n.° 18) "*La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades. LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. […]* ".

De otra parte, es preciso indicar que durante la ejecución de la Obra, la Municipalidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MDQ/A de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 60**), considerando el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y legales pese haber sido notificado notarialmente, así como, haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora del 10% del monto del contrato y paralización injustificada de la ejecución de la prestación, aprobó resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MDQ/CS (Apéndice n.° 18); asimismo, aplicar las penalidades, y ejecutar las garantías por incumplimiento de obligaciones; siendo que, a través de Carta Notarial N° 486 de 18 de mayo de 2019, la Municipalidad comunica la resolución de contrato al consorcio Nor Andino, indicándole que el día 23 de mayo de 2019 a horas 9 de la mañana se realizará el inicio de la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

Los hechos expuestos han transgredido las disposiciones normativas que se exponen a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 que establece:**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Municipalidad:
a) El titular de la Entidad es la mas alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 32. Contrato
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 10 de marzo de 2017, que establece:**

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"
[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

[…]

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[…]

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

[…]

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[…]

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

[…]

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

[…]

- **Contrato de Ejecución de Obra: Licitación Pública N° 002-2017-MDQ/CS, de 13 de diciembre de 2017, el cual estipula:**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a tener en cuenta las acciones previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

a) *Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la localidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra.*
b) *Riesgo de construcción que generan sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción, los cuales se pueden originar por diferentes causas que abarcan aspectos técnicos, ambientales o regulatorios y decisiones adoptadas por las partes.*
c) *Riesgo de expropiación de terrenos de que el encarecimiento o la no disponibilidad del predio donde construir la infraestructura provoquen retrasos en el comienzo de las obras y sobrecostos en la ejecución de las mismas.*

[…]

Los hechos expuestos han sido generados por funcionario de la Municipalidad, quien, inobservando la normativa aplicable, benefició al contratista, al haber aprobado valorizaciones de obra incluyendo partidas con metrados no ejecutados, causando con ello un perjuicio económico equivalente a S/ 3 035 100,06. Asimismo, por haber otorgado ampliaciones de plazo sin sustento técnico legal, afectando la finalidad pública para la cual estaba destinada la Obra

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.° 1), presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye, que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edwin Lozada Echeverria**, identificado con DNI N° 18201681, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Querocoto, contratado durante periodo de gestión 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018, distrito perteneciente a la provincia de Chota, Región Cajamarca, durante el periodo comprendido entre el 21 de setiembre al 30 de octubre de 2017, se le comunicó los hechos mediante aviso de notificación de 10 de diciembre de 2021, entregada en su dirección declarada ante RENIEC, se le solicitó se apersone a recabar su desviación de cumplimiento; sin obtener respuesta.

 Por haber emitido el Informe N° 002-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 9 de enero de 2018, informe N° 024A-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 8 de febrero de 2018, informe N° 038-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 8 de marzo de 2018, informe N° 064-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 9 de abril de 2018, informe N° 160-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 8 de agosto de 2018 e informe N° 188-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 6 de setiembre de 2018, en el marco de la ejecución de la "Obra", tramitando las valorizaciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, respectivamente; las cuales contenían metrados no ejecutados, situación que beneficio al contratista y generó un perjuicio económico a la Municipalidad ascendente a S/ 3 035 100,06 soles.

 Asimismo, por emitir el informe n.°072-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 26 de abril de 2018 (Apéndice n.° 39) aprobando la ampliación de plazo N°01 por 76 días calendarios; informe N°170-A-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 10 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 47) aprobando la ampliación de plazo N°02 por 71 días calendarios, informe n.°203-B-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 27 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 51), tramitando la ampliación de plazo N°03 (referente a los UBS) y 04 (referente a la PTAR)1 por un plazo de 90 días calendario e informe n.°262-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 55), tramitando la ampliación de plazo N°05 por 60 días calendarios; las cuales carecían de sustento técnico y legal, habiendo beneficiado al contratista, brindándole margen de holgura, evitando la ampliación de penalidades por mora.

 Con su accionar, el citado ex funcionario ha incumplido lo señalado en el artículo 8°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 de 11 de julio de 2014, modificado por Decreto legislativo n.° 1341, que versa sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, contrato y responsabilidad del contratista.

 Así también, ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que en sus artículos 132°, 133°, 153, 160°, 166°, 169°, 170°, 173, 175°, 177° y 179° versan sobre penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del Inspector o Supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), resolución del Contrato de Obras y liquidación del Contrato de Obra.

 También, ha conllevado al incumplimiento de las exigencias contractuales, definidas en el Contrato de Ejecución de Obra: Licitación Pública N° 002-2017-MDQ/CS, de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 18), que sus cláusula Duodécima contempla la declaración jurada del contratista y Decimotercera sobre asignación de riesgos del contrato de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Por otro lado, el citado funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en sus Contratos Administrativos de Servicios (CAS), que señala como funciones del trabajador, las siguientes: "16. Efectuar el control administrativo de las obras bajo cualquier modalidad".

Finalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca, se formula las conclusiones siguientes:

1. Comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-02017-MDQ/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayurán, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota- Cajamarca", admitió la propuesta y otorgó la buena pro al Consorcio Nor Andino pese a no acreditar experiencia de uno de los profesionales clave ofertados como parte de equipo técnico para ejecución de la obra, asimismo el Órgano Encargado de Contrataciones (área de abastecimiento) gestionó la suscripción del contrato, otorgándole un plazo para su suscripción al margen de la normativa aplicable; afectando el principio de eficiencia y eficacia con las que deben regir las contrataciones públicas.
 (Observación n.° 1)

2. Funcionario de la Entidad, durante la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayurán, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota- Cajamarca", tramitó el pago de valorizaciones incluyendo partidas con metrados no ejecutados, beneficiando al contratista; asimismo, otorgaron ampliaciones de plazo sin sustento técnico legal, situación que, ha conllevado a la materialización de un perjuicio económico equivalente a S/ **3 035 100,06.**
 (Observación n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

3. La Municipalidad distrital de Querocoto, resolvió contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayurán, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota- Cajamarca"; no obstante, aun no cuenta con lo liquidación del mismo, generando que la entidad aún no aplique las penalidades respectivas.
(Aspectos relevantes de la Auditoría)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Querocoto, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Comunicar al titular de la Entidad, para que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Querocoto, comprendidos en las observaciones n^{os} 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n^{os} 1 y 2)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n^{os} 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

3. Implementar, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la formulación y aprobación de una Directiva para las unidades orgánicas, que actúen como órgano encargado de las contrataciones, respecto a los procedimientos a seguir para la verificación de ofertas ganadoras de la buena pro, y la comunicación a las autoridades competentes cuando corresponda.
(Conclusión n.° 1)

4. Implementar, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la formulación y aprobación de una Directiva para las unidades orgánicas, que participan durante la ejecución de las obras, respecto a los procedimientos a seguir para para lograr la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y asegurar el cumplimiento de las estipulaciones contractuales.
(Conclusión n.° 2).

5. Disponer a la Gerencia Municipal, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el cumplimiento del procedimiento de liquidación de los contratos de ejecución de obra que hayan sido resueltos, dentro de los plazos establecidos.
(Conclusión n.°3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 01 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 02 Fotocopias legalizadas: Aviso de Notificación (Edwin Lozada Echeverria), Cédula de Comunicación N° 1-2021-CG/GRCA-AC-MDQ, Aviso de Notificación (Pelayo Enrique Burga Gonzales), Cédula de Comunicación N° 3-2021-CG/GRCA-AC-MDQ, Aviso de Notificación (Vicente Sanchez Tumes) y fotocopia de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 03 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 04 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 165-2017-MDP/A de 21 de setiembre de 2017, Informe N°70 – 2017/MDQ/UL de 21 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 05 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-MDQ/A de 22 de septiembre de 2017, Informe N°72 – 2017/MDQ/UL de 22 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 06 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 169-2017-MDQ/A de 26 de setiembre de 2017, Informe N°001-2017-MDQ/EBG/CS de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 07 Fotocopia autenticada de Carta N° 034-2017-KCA/RL., de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 08 Fotocopia autenticada de "Anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones".

Apéndice n.° 09 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 02-2017 MDQ/CS.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de Acta n.° 001 Comité de Selección de la LP N° 02-2017 MDQ/CS Presentación y Apertura de Ofertas de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de Oferta presentada CONSORCIO NOR ANDINO, Licitación Pública N°002-2017-MDQ/CS.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de ACTA N° 002 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 02-2017 MDQ/CS EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de ACTA N° 003 COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N°002-2017 MDQ/CS OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de Carta N° 004-2017/CONSORCIO/NOR-ANDINO/CH. de 21 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de Carta N° 019-2017-MDQ/UL de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de Carta N° 020-2017-MDQ/UL de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de Carta N° 003-2017/CNA, recepcionada el 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de contrato de ejecución de obra: Licitación Pública N° 002-2017-MDQ/CS de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 161-2017-MDQ/A de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Expediente Técnico completo entregado por el Ministerio de Vivienda y Construcción, contiene planos estructurales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA – V° B°

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2018/MDQ.A de 20 de setiembre de 2018, conteniendo el Expediente Técnico del Deductivo y Adicional Vinculante de Obra n.° 02 y 03.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2018/MDQ.A de 30 de noviembre de 2018, conteniendo el Expediente Técnico del Deductivo y Adicional Vinculante de Obra n.° 01.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-A-2018/MDQ.A de 27 de setiembre de 2018, donde aprueba Mayores Metrados de Obra.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, que corresponde a la ejecución contractual y por mayores metrados.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 08 que corresponde al Adicional de Obra n.° 02 y 03.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 09, que corresponde a la valorización contractual n.° 08, y, la valorización n.° 02 del Adicional de Obra 03.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple de Informe Técnico.

Apéndice n.° 28 Fotocopia simple de Acta de Inspección Física n.° 1 – Sistema de Alcantarillado en la comunidad La Iraca.

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de Acta de Inspección Física n.° 2 – Sistema de Agua Potable.

Apéndice n.° 30 Fotocopia simple de Acta de Inspección Física n.° 3 – Casetas UBS – Unidades Básicas de Saneamiento.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°70-2018/MDQ.A de 30 de abril de 2018, Memorando N° 96-2018-MDQ/A de 24 de abril de 2018, Informe N° 28-2018-AGIE/SO de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°153-2018/MDQ.A de 13 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°182-A-2018/MDQ.A de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°230-2018/MDQ.A de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36 Fotocopias autenticadas de Actas de Entrega de Terreno de las comunidades: Maray, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos, Shanquihua, La Granja, La Iraca, El Ayuran, de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la carta n.° 18-2018/CORDIO/NOR-ANDINO/R de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Informe n.° 28-2018-AGIE/SO de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del Informe n.° 072-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 26 de abril de 2018.

Apéndice n.° 40 Fotocopia simple de OPINIÓN N° 011-2020/DTN del 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Acta de Paralización de Obra de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Informe n.°01-2018-ZASJ/RO de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la Carta n.°45-2018/CORDIO/NOR-ANDINO/R de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Informe n.°31-2018-AGIE/SO de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Memorándum N° 890A -2018/MDQ.GM de fecha 9 de agosto de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Informe N°170-A-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 10 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 48 Opinión N° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 51-2018/CONSORCIO/NOR-ANDINO/R de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Informe n.°41-2018-AGIE/SO de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Informe n.° 203-B-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 27 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1469-A-2018/MDQ.GM de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 56-2018-SUPERVISOR DE OBRA-R.L/AGIE. de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del Informe n.° 45-2018-AGIE/SO de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del Informe n.°262-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Informe n.° 02-2018-AGIE/SO de 15 de enero de 2018.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Informe n.° 003C-2018-MDQ/ELE/SGIDUR de 17 de enero de 2018.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 14-A-2018-MDQ/A. de 17 de enero de 2018.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 77-2018-SUPERVISOR DE OBRA-R.L/AGIE. de 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MDQ/A de 16 de mayo de 2019, Informe N° 115-2019-MDQ/RAMG/SGIDUR de 15 de mayo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Cajamarca, 23 de diciembre de 2021.

EDUARDO SAMUEL CABRERA DÁVILA
Jefe de comisión

CÉSAR EUGENIO ENCO PAREDES
Supervisor

Ing. JOSÉ ALEJANDRO SILVA CÓRDOVA
Especialista

Abog. JOSÉ LUIS COBA URIARTE
Especialista Legal
Reg. ICAC N° 1262

23 DIC. 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

DILMER ECHEVARRÍA AGUIRRE
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Cajamarca

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres Apellidos	DNI	Cargos desempeñados	Periodo		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil	Penal
1	Edwin Lozada Echeverria	18201681	Miembro titular 1 del Comité de Selección	23/09/2017	30/10/2017	DL. N° 1017 (CAS)	Jr. San Martin 401 – Bolívar – Bolívar – La Libertad	1	30/10/2017 al 30/11/2018	X		
			Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	23/09/2017	30/11/2018			2		X		X
2	Vicente Sanchez Tumes	17428080	Miembro titular 2 del Comité de Selección	23/09/2017	30/10/2017	DL. N° 1017 (CAS)	Caserío Ventanas, Chirinos, San Ignacio, Cajamarca.	1	30/10/2017			X

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres Apellidos	DNI	Cargos desempeñados	Periodo		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil	Penal
1	Inocente Eulogio Arellan Gargate	15734619	Supervisor de Obra	02/01/2018	31/12/2018	Tercero	Ca. José Olaya N° 175, Barrio Soledad Alta, Huaraz – Huaraz – Ancash.	2	02/01/2018 al 31/12/2018			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA – V° B°

0091

39L435202200281

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA AGUIRRE Dilmer Adilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2022 11:22:40 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cajamarca, 25 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000281-2022-CG/GRCA

Señor:
Elder Fernandez Nuñez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Querocoto-Chota
Calle Comercio N° 451
Cajamarca/Chota/Querocoto

Asunto : Remisión de informe de auditoría.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUEROCOTO - CHOTA
MESA DE PARTE
REG. N°: 625
FOLIOS: 02
FECHA: 07-04-2022
HORA: 12:07 Pm
FIRMA

Referencia : a) Oficio N° 000719-2020-CG/GRCA de 6 de marzo de 2020.
b) Artículo 15° literal f) y artículo 22° literal d) y de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Directiva 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Querocoto, proceso de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades La Granja, La Iraca, Maray, Ayurán, El Sauce, El Obraje, El Porvenir, Checos y Shanquihua, distrito de Querocoto – Chota – Cajamarca", periodo 1 de septiembre de 2017 al 30 de mayo de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría de cumplimiento N° 30586-2021-CG/GRCA-AC, el que se alcanza digitalizado en 2 DVDs, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 ° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a la norma de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

V°B°

Firmado digitalmente por ENCO PAREDES Cesar Eugenio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2022 11:14:31 -05:00

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWEJCIU**

CamScanner

Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre de 2020; disponga las acciones necesarias para que se elabore el Plan de Acción y se remita al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, a quien se ha encargado efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(DEA/ecd)
Nro. Emisión: 02411 (L435 - 2022) Elab:(U63213 - L435)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWEJCIU**

CamScanner